

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA PRIVADA DE LIBERTAD EN EL  
CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINO, COF, MUNICIPIO DE FRAIJANES,  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**MARÍA ESTELA MENDOZA AJCOJÓN**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA PRIVADA DE LIBERTAD EN EL  
CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINO, COF, MUNICIPIO DE FRAIJANES,  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARÍA ESTELA MENDOZA AJCOJÓN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**y los títulos profesionales de**

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, abril de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

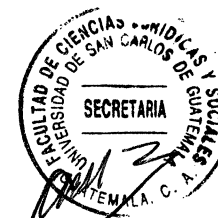
Presidente:	Lic. Bayron René Jiménez Aquino
Vocal:	Lic. Edwin Antonio Castañeda González
Secretario:	Lic. Jorge Leonel Franco Morán

**Segunda fase:**

Presidente:	Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández
Vocal:	Lic. Cristóbal Gregorio Sandoval García
Secretaria:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

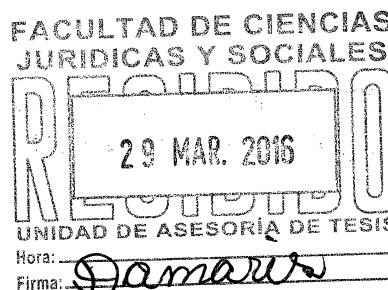
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. José Vinicio Vaíl Vaíl  
Abogado y Notario.  
Oficina: 14 calle 6-12, zona 1, Edificio Valenzuela, 2do Nivel,  
Oficina 200F  
Teléfono: 40526686



Guatemala, 10 de marzo de 2016.

**Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



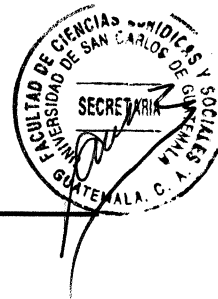
Dr. Mejía Orellana:

En cumplimiento y atención de la providencia de su despacho; procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller **MARÍA ESTELA MENDOZA AJCOJÓN** con carné número **200515756**, intitulado: **“DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA PRIVADA DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINO, COF, MUNICIPIO DE FRAIJANES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.”** Para lo cual manifiesto lo siguiente:

- I. El criterio fundamental del presente trabajo, es que actualmente existe discriminación de la mujer indígena privada de libertad en el Centro de Orientación Femenino, Cof, municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala.
- II. En el contenido de la presente tesis, se enfatiza que las mujeres indígenas son el sector menos atendido y olvidado dentro de Centro de Orientación Femenino, Cof. La Dirección General del Sistema Penitenciario no toma en cuenta las necesidades culturales, étnicas dentro de dicho centro de cumplimiento de condena.
- III. Para mayor concretividad fáctica a esta investigación, se presenta el contexto dentro del cual se da la discriminación étnica hacia las mujeres indígenas en el Centro de Orientación Femenino, Cof, propiciada por factores institucionales e internas relacionado con las demás reclusas. Asimismo, el contexto económico y educativo influye en que las mujeres indígenas reclusas en dicho centro no puedan defender sus derechos como seres humanos.
- IV. Por lo que la tesis cumple la finalidad de demostrar, que sí existe la necesidad de reformar la Ley del Régimen Penitenciario en el sentido de que se regule el tratamiento específico de las mujeres indígenas, que se contribuya a la



Lic. José Vinicio Vaíl Vaíl  
Abogado y Notario.  
Oficina: 14 calle 6-12, zona 1, Edificio Valenzuela, 2do Nivel,  
Oficina 200F  
Teléfono: 40526686

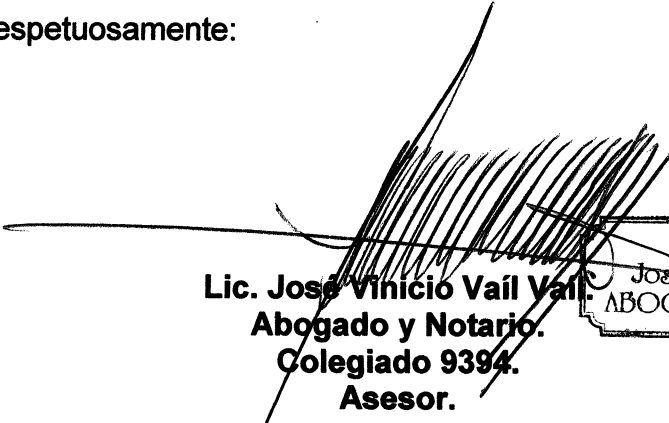


concientización, educación y eliminación del flagelo de la discriminación hacia la mujer indígena recluida en los centros de cumplimiento de condena del país.

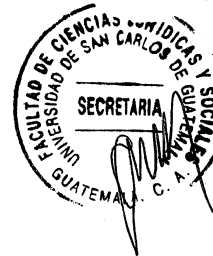
- V. En ese sentido, el trabajo de tesis cumple con el requisito contenido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público.
- VI. El contenido de elaboración de la presente tesis cumple con los siguientes requisitos: a) contenido científico y técnico solicitado por esta casa de estudios superiores, ya que constituye un aporte para la sociedad, específicamente para abordar el derecho de las mujeres indígenas que cumplen condena en el Centro de Orientación Femenino, Cof, municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala; b) en cuanto a la metodología utilizada es adecuada al marco conceptual, técnico y operativo ya que se utilizaron los métodos analíticos y sintético, mediante los cuales se estudió el problema expuesto, que culmina con la comprobación de la hipótesis planteada; c) en mi opinión sobre la redacción utilizada reúne todas las condiciones de claridad, presentación y de forma comprensible; d) se aplicaron las reglas de investigación documental; e) con respecto a sus conclusiones y recomendaciones, presenta un aporte sobre un problema que debe ser conocido y enfocado para buscar una solución; y la bibliografía utilizada es adecuada al tema tratado.

En razón de lo anterior, el presente trabajo de grado merece mi **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite que corresponde, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos facultativos de Abogada y Notaria.

De usted muy respetuosamente:

  
**Lic. José Vinicio Vaíl Vaíl**  
**Abogado y Notario.**  
**Colegiado 9394.**  
**Asesor.**


Licenciado  
José Vinicio Vaíl Vaíl  
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 01 de abril de 2016.

Atentamente, pase a el LICENCIADO EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante MARÍA ESTELA MENDOZA AJCOJÓN, intitulado: "DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA PRIVADA DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINO, COF, MUNICIPIO DE FRAIJANES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".

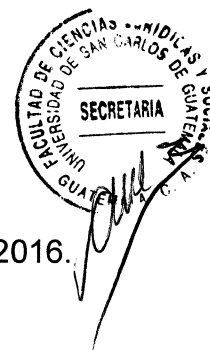
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/darao.



Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala  
Abogado y Notario  
Oficina: 3<sup>a</sup>. Avenida 13-62, zona 1, Ciudad de Guatemala  
Teléfono: 22327936



Ciudad de Guatemala, 03 de mayo de 2016.

**M.A. William Enrique López Morataya**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Su Despacho.



**M.A. López Morataya**

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de **Revisor** del trabajo de tesis de la Bachiller **MARÍA ESTELA MENDOZA AJCOJÓN** con carné número **200515756**, intitulado: **"DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA PRIVADA DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINO, COF, MUNICIPIO DE FRAIJANES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA."** Resulta procedente dictaminar respecto a la revisión efectuada en base a los siguientes puntos.

1. La estudiante **MARÍA ESTELA MENDOZA AJCOJÓN**, en este trabajo de investigación, analiza y determina los aspectos relevantes a la discriminación de la mujer indígena privada de libertad en el Centro de Orientación Femenino, Cof, municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala.
2. La estudiante aborda el tema en forma ordenada y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones legales y doctrinarias, conclusiones y recomendaciones, así como las la legislación interna y los tratados internacionales de derechos humanos sobre el tratamiento a los reclusos y las reclusas.
3. Los instrumentos normativos referentes son la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Régimen Penitenciario, en cuanto se refieren al tratamiento de los reclusos y reclusas en los centros de cumplimiento de condena del país. Dichos instrumentos jurídicos abarcan la generalidad de los privados de libertad y en cuanto a las mujeres indígenas no existe una normativa que regule su tratamiento por la especialidad de su situación como el idioma, cultura y situación económica dentro del sistema carcelario.
4. Se establece que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento de los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.


Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala  
Abogado y Notario  
Oficina: 3ª. Avenida 13-62, zona 1, Ciudad de Guatemala  
Teléfono: 22327936



5. El contenido del presente trabajo constituye un aporte para la doctrina jurídica sobre derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas en especial las mujeres indígenas privadas de libertad. Con el mismo se demuestra que en Guatemala constituye un reto la regulación sobre el tratamiento de las mujeres indígenas sobre aspectos especiales como el idioma, la cultura y su situación económica dentro del Centro de Orientación Femenino, Cof, ubicado en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala. Como estudio jurídico se enfoca en normas constitucionales de Guatemala y tratados internacionales de derechos humanos relativos a las personas que se encuentran en cumplimiento de condena. En el sentido técnico, este trabajo fue elaborado con redacción adecuada y de fácil comprensión.
6. Derivado de lo expuesto en el anterior apartado, es notorio el aporte científico de este trabajo, ya que para su elaboración se utilizaron los métodos de investigación adecuados, lo que permitió llegar a las conclusiones y recomendaciones claras y precisas. Dichos métodos son: el analítico, con el cual se estudió todas las partes generales del tema; el sintético, con el cual se establecen los alcances que pueda tener el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas para solucionar la conflictividad social que se genera por los proyectos extractivos.
7. Al presente trabajo se le hicieron las recomendaciones necesarias, las cuales fueron atendidas por la estudiante **MARÍA ESTELA MENDOZA AJCOJÓN**, quien aportó al trabajo sus propias opiniones, los cuales lo enriquecen y que se encuentran debidamente fundamentados como planteamientos con criterio jurídico.

Por tanto, en mi calidad de **Revisor** de tesis me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado del autor amerita ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos facultativos de Abogada y Notaria.

Atentamente,

  
**Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala**  
**Revisor**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado número: 6220**

Edgar Armindo Castillo Ayala  
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA ESTELA MENDOZA AJCOJÓN, titulado DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA PRIVADA DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINO, COF, MUNICIPIO DE FRAIJANES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

*[Handwritten signatures and stamps]*

**SECRETARIA**  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.

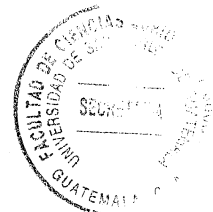
**DECANATO**  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente de amor y misericordia, por darme la sabiduría y permitirme alcanzar mis metas, gracias mi Dios todo poderoso por todas las bendiciones que me has dado a lo largo de mi vida personal y académica.
- A MIS PADRES:** Luis Mendoza Mendoza, Socorro Ajcojón Julajuj, porque gracias a su amor, esfuerzo, sacrificio y sus sabios consejos he logrado llegar hasta aquí.
- A MI ESPOSO:** Carlos René Canastuj, gracias por su amor, comprensión, apoyo incondicional cuando más lo he necesitado.
- A MI HIJO:** Carlos Daniel, por ser el regalo más preciado que Dios me ha dado, con todo mi amor, dedico este triunfo profesional.
- A MIS ABUELOS:** Juan Ajcojon Mendoza (Q.E.P.D), Antonia Julajuj Castro, Salvador Mendoza Pecher, Rosario Mendoza Chiroy ( Q.E.P.D), con mucho amor, respeto, agradecimiento y ser muy importantes en mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Raul (Q.E.P.D), Miguel Angel, Rita Griselda, Luis Enrique, Gerardo Alexander, por su apoyo incondicional en el trayecto de mi vida y mi carrera, los quiero con todo mi corazón.
- A MIS SUEGROS:** José Canastuj Tzul y Teresa Gómez Hernández, por su amor, cariño y aprecio, en agradecimiento por su apoyo incondicional.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitir mi formación académica.



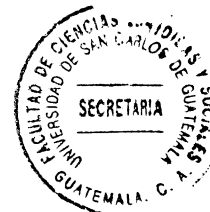
## ÍNDICE

**Pág.**

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derechos humanos y derecho de los pueblos indígenas.....	1
1.1. Definición de derechos humanos.....	1
1.2. Derecho de los pueblos indígenas.....	3
1.3. Situación de los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala.....	5
1.3.1. Discriminación y exclusión social.....	6
1.3.2. Acceso a la tierra.....	7
1.3.3. Acceso a la justicia.....	7
1.3.4. Educación intercultural y bilingüe.....	8
1.4. Normativas nacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas.....	9
1.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	9
1.4.2. Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.....	11
1.4.3. Ley de Idiomas Nacionales.....	12
1.5. Convenios internacionales sobre pueblos indígenas.....	14
1.5.1. Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.....	14
1.5.2. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.....	15
1.5.3. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.....	15
1.6. Derecho a la igualdad.....	17



## CAPÍTULO II

	Pág.
2. Discriminación y racismo en Guatemala.....	19
2.1. Antecedentes del racismo y discriminación en Guatemala.....	19
2.2. Conceptualización.....	22
2.2.1. Discriminación.....	22
2.2.2. Racismo.....	24
2.3. Los grupos vulnerables.....	26
2.3.1. La mujer indígena.....	27
2.4. Tipos de discriminación.....	29
2.5. Delito de discriminación en el Código Penal.....	33
2.5.1. Elementos del tipo penal del delito de discriminación.....	36
2.5.2. Bien jurídico tutelado en el delito de discriminación.....	36
2.5.3. Sujeto pasivo en el delito de discriminación.....	37
2.5.4. Sujeto activo en el delito de discriminación.....	37
2.5.5. Dolo en el delito de discriminación.....	37
2.5.6. Acción y omisión en el delito de discriminación.....	38
2.6. Punibilidad establecida en el tipo penal de discriminación.....	39
2.7. Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	41

## CAPÍTULO III

3. Sistema Penitenciario en Guatemala y el Centro de Orientación Femenino.....	43
3.1. Finalidad del Sistema Penitenciario.....	46
3.2. Normas que regulan el Sistema Penitenciario.....	50
3.2.1. Tratados internacionales.....	50
3.2.2. Legislación interna.....	52
3.3. Organización del Sistema Penitenciario.....	55
3.4. Centro de Orientación Femenino COF.....	56



3.4.1. Breve historia.....	56
3.4.2. Ubicación.....	57
3.4.3. Instalaciones.....	58
3.4.4. Población.....	58
3.4.5. Personal interno.....	59

## CAPÍTULO IV

4. Discriminación de la mujer indígena privada de libertad en el Centro de Orientación Femenino COF.....	61
4.1. Perfil de mujeres indígenas cumpliendo condena en el Centro de Orientación Femenino.....	62
4.2. Mujeres indígenas como grupos minoritarios dentro del Sistema Penitenciario y Centro de Orientación Femenino.....	63
4.3. Discriminación por género en el Sistema Penitenciario y Centro de Orientación Femenino COF.....	65
4.4. Discriminación hacia la mujer indígena en el Centro de Orientación Femenino .....	66
4.5. Discriminación y estigmatización social hacia la mujer indígena privada de libertad.....	70
4.6. Discriminación por razones económicas.....	70
4.7. Derechos fundamentales de las mujeres privadas de libertad.....	71
4.8. Principales violaciones a los derechos humanos de las mujeres indígenas privadas de libertad.....	74
4.8.1. Negación de beneficios carcelarios.....	74
4.8.2. Falta de atención jurídica.....	76
4.8.3. Uso excesivo de coerción.....	76
4.8.4. Deficiencias en el derecho a la salud, educación y trabajo.....	78



4.8.5. Abuso en traslados.....	82
4.8.6. Hacinamiento.....	83
4.9. Instituciones que velan por la defensa de los derechos humanos de mujeres indígenas privadas de libertad.....	85
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>93</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>95</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>97</b>



## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en forma especial que la finalidad del sistema penitenciario debe ser la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con en el tratamiento de los mismos. Estos principios se desarrollan en la Ley del Régimen Penitenciario.

Sin embargo, una de las violaciones a los derechos humanos más graves y menos atendidos en la sociedad guatemalteca es la discriminación que sufre la mujer indígena privada de libertad, específicamente en el Centro de Orientación Femenino, ubicado en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, quienes enfrentan distintas situaciones discriminatorias al solicitar justicia por agravios recibidos dentro de dicho Centro.

Las mujeres indígenas son el sector menos atendido y olvidado dentro de Centro de Orientación Femenino. La Dirección General del Sistema Penitenciario no toma en cuenta las necesidades culturales, étnicas dentro del centro de cumplimiento de condena.

El objetivo general de la presente tesis fue determinar la necesidad de reformar la Ley del Régimen Penitenciario en el sentido de que se regule el tratamiento específico de mujeres indígenas, así como los reglamentos internos de manera que contribuyan a la concientización, educación, tratamiento, eliminación del flagelo de la discriminación en los centros de cumplimiento de condena de mujeres indígenas provenientes del interior



de la Republica que contengan las garantías mínimas que establece la Constitución Política de la República de Guatemala. En el desarrollo de este trabajo se sustentó la hipótesis de la existencia de la discriminación hacia la mujer indígena en el Centro de Orientación Femenino es una de las violaciones a los derechos humanos más graves y menos atendidos en el sistema penitenciario.

El presente estudio se estructuró en cuatro capítulos: el primer capítulo, trata sobre los derechos humanos y derecho de los pueblos indígenas; en el segundo, se aborda el tema de discriminación y racismo en Guatemala; en el tercero, se hace un análisis contextual sobre el Sistema Penitenciario en Guatemala y el Centro de Orientación Femenino; y en el capítulo cuatro, se analiza el contexto específico de la discriminación hacia la mujer indígena privada de libertad en el Centro de Orientación Femenino.

Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron los métodos de investigación siguientes: analítico, con el cual se examina cada uno de los conceptos fundamentales del tema; el sintético, con el cual se presentan las conclusiones y recomendaciones. Asimismo, se aplicaron las técnicas de investigación documental y bibliográfica.

En espera de que el presente trabajo de investigación, sirva como un instrumento de estudio para las personas que se interesen los derechos humanos de las mujeres indígenas en Guatemala.



## CAPÍTULO I

### 1. Derechos humanos y derecho de los pueblos indígenas

Los derechos humanos de los pueblos indígenas han mejorado considerablemente desde la aparición de los derechos humanos, a pesar de haber logrado el reconocimiento y el respeto a sus derechos fundamentales, actualmente siguen siendo un grupo social vulnerable, excluido y marginado.

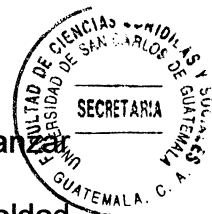
#### 1.1. Definición de derechos humanos

La Organización de las Naciones Unidas define a los derechos humanos como: “derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”<sup>1</sup> Esta definición pone de manifiesto que los derechos humanos son normas de protección a la persona humana las cuales el Estado debe de proteger a través del sistema jurídico vigente.

Respecto al nacimiento de los derechos humanos, en la historia de la humanidad

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. [www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHuman Rights.aspx](http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx) (consultado el 13/02/2016)



siempre han acompañado al hombre, puesto que son la expresión o el afán de alcanzar la idea de justicia, que consiste en: “el respeto a la dignidad, a la libertad, y a la igualdad humana, pero también, posteriormente con el avance de la ciencia política y del derecho, en el cumplimiento de ciertos deberes del Estado para crear condiciones materiales adecuadas, con el afán de proporcionar un mundo mejor a todos los gobernados, y a todos los miembros de la sociedad.”<sup>2</sup>

El término derechos humanos tomó importancia a raíz de la Declaración Universal de Derechos Humanos que incorporó esta denominación, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que los individuos promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, el reconocimiento y aplicación.

La Constitución Política de la República de Guatemala ha sido calificada como una Constitución humanista, regula en el título II Derechos Humanos, y tiene cuatro capítulos: derechos individuales, derechos sociales, deberes y derechos cívicos y políticos y limitaciones a los derechos constitucionales.

También se ha definido el término de derechos humanos como: “un conjunto de normas que protegen la libertad y la dignidad humana.”<sup>3</sup> En ese sentido, los derechos humanos son un conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones, que tiene por objeto la protección de las personas son inalienables, imprescriptibles, indivisibles.

---

<sup>2</sup> Martínez Gálvez, Arturo. **Derechos humanos y el Procurador de los Derechos Humanos**. Pág. 10.

<sup>3</sup> **Ibíd.** Pág. 21.



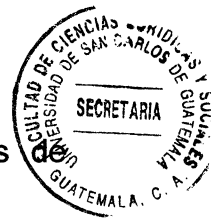
## **1.2. Derecho de los pueblos indígenas**

La condición actual de los pueblos indígenas en Guatemala es el resultado de un largo proceso de colonización del pueblo maya que inició con la invasión de América en el siglo XVI d. C., la que se consolidó bajo el Estado nacional liberal en el siglo XIX, con la constitución de una clase gobernante que basó su poder y sus privilegios en la gran propiedad rural y la explotación de la mano de obra indígena, en el marco de regímenes autoritarios y patrimoniales.

Derivado de la explotación y discriminación de los pueblos indígenas durante aproximadamente cinco siglos, se llevaron a cabo diversos intentos por construir una sociedad más justa, los cuales fueron reprimidos por la fuerza, como el derrocamiento del régimen democrático instaurado en el año 1944, por un golpe militar en 1954 que dio inicio a una época de violencia durante casi medio siglo.

En la década de 1960, el movimiento revolucionario se produjo en el contexto de una cadena de regímenes militares y gobiernos civiles transitorios que alimentó un conflicto armado interno de más de 30 años que terminó formalmente con la firma de los Acuerdos de Paz en 1996.

Actualmente los derechos de los pueblos indígenas han mejorado a través del reconocimiento de los derechos fundamentales por parte del Estado de Guatemala y la ratificación de tratados y convenios en materia de derechos humanos, mas no en la



realidad nacional, ya que las poblaciones indígenas siguen reflejando índices de pobreza, analfabetismo, exclusión social y política.

En Guatemala existen dos normativas sociales y jurídicas, dos sistemas para un orden social nacional lo que en los acuerdos de paz llaman sistema nacional de justicia, el derecho indígena maya, y el sistema jurídico nacional vigente guatemalteco, ambos con sus propias construcciones filosóficas pero diferentes posiciones, uno el sistema jurídico indígena maya, en una situación de subordinación frente al sistema jurídico guatemalteco que se encuentra en una situación de dominio en virtud de su oficialidad legal y entonces se convierte en excluyente en cuanto a la validez dentro y frente al Estado. Sin embargo, respecto al derecho indígena en esa evolución social hay que reconocer que: “los pueblos indígenas consideran no solamente como algo irrenunciable a seguir viviendo bajo sus propias formas e instituciones jurídicas, sino que incluso aspiran al poder seguir desarrollándolas dinámicamente.”<sup>4</sup>

El derecho de los pueblos indígena es aquel que se refiere a la identidad, la existencia, el territorio, tierra, cultura, religión, historia y en consecuencia el derecho a desarrollar y aplicar su propio derecho, enfocándose con su identidad y realidad social. “La realidad, es que se está dando un desarrollo progresivo en el reconocimiento del derecho inherente a las comunidades indígenas, para distinguir y acercar estas normas con el derecho estatal se ha procedido a denominarlo derecho consuetudinario o costumbre

---

<sup>4</sup> Kuppe, Rene Richard Potz. **Antropología jurídica**. Pág. 41





indígena y es un derecho alternativo dentro Estados.”<sup>5</sup>

El derecho indígena es un sistema jurídico porque contiene un conjunto de normas vinculadas entre sí que surgen de la necesidad de establecer un orden social y de regular la conducta humana en el marco de las relaciones sociales, se afirma que es un sistema jurídico porque: “es el conjunto de la visión del mundo que contiene un pueblo o varios pueblos de la humanidad su manera de vivir y hacer su vida y su forma y manera de regular normativamente su existencia.”<sup>6</sup>

### **1.3. Situación de los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala**

Las poblaciones indígenas en Guatemala han sido históricamente discriminadas por razones étnicas, constituyendo gran parte de la población pobre o en extrema pobreza, ubicándose la mayoría en las áreas rurales con los índices de exclusión social más altos.

Uno de los temas de mayor preocupación actual es la estrecha relación entre el origen étnico y la pobreza, en Guatemala ser pobre e indígena es vivir en el medio rural, dedicarse principalmente a las actividades agrícolas, significa en gran medida ser analfabeto, tener índices de escolaridad inferiores a la media nacional, no tener acceso a los servicios básicos y sufrir diferentes grados de marginación y exclusión social.

---

<sup>5</sup> Ochaeta, Fredy. **Derecho de los pueblos indígenas y su relación con el sistema gubernamental.** Pág. 2.

<sup>6</sup> Araoz Velasco, Raúl. **El sistema jurídico indígena y la costumbre. Temas jurídicos andinos: hacia una antropología jurídica.** Pág. 39.

Las mujeres indígenas son a las que se les atribuyen los índices más bajos de bienestar económico y social. Los compromisos del Gobierno relativos a los pueblos indígenas llevan el mayor retraso, pues la mayoría de las acciones y propuestas para erradicar la discriminación siguen sin cumplirse, ya que como se señalan que los cambios propuestos en los Acuerdos de Paz no han sido acatados y que sigue existiendo el modelo excluyente.

Existen varios problemas que aquejan a los pueblos indígenas de los cuales se pueden mencionar algunos que son:

- a) Discriminación y exclusión social
- b) Derecho a la tierra;
- c) Acceso a la justicia; y
- d) Educación intercultural y bilingüe.

### **1.3.1. Discriminación y exclusión social**

Los pueblos indígenas en Guatemala se encuentran en pobreza y pobreza extrema, marginación y exclusión social, siendo los más afectados los niños y niñas indígenas que padecen de desnutrición crónica. Durante el conflicto armado se evidenció dramáticamente la exclusión y discriminación a la cual fueron sometidos, el 83% de las víctimas fueron miembros del pueblo maya contra el cual se cometieron actos de genocidio. El Estado de Guatemala ha tratado de asumir los compromisos por el respeto



e inclusión a los pueblos indígenas, pero el incumplimiento continúa generando niveles altos de exclusión social, política, y económica e intolerables en una democracia.

### **1.3.2. Acceso a la tierra**

Es conocido que uno de los problemas fundamentales que oprimen a los pueblos indígenas es lo relativo al derecho a la tierra. En ese sentido: “la falta de acceso a la tierra, la falta de resolución de demandas agrarias y la falta de respeto a los territorios tradicionales tales como: bosques comunales, los desplazamientos forzados de pueblos indígenas como resultado de proyectos de desarrollo económico, y problemas derivados de la pérdida de sus tierras a raíz del conflicto armado, configuran un panorama de crecientes tensiones sociales.”<sup>7</sup>

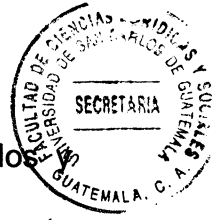
Uno de los asuntos más reclamados por el movimiento indígena en Guatemala y a nivel latinoamericano es el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a su territorio y al manejo, conservación y aprovechamiento de sus tierras y recursos naturales.

### **1.3.3. Acceso a la justicia**

El acceso a la justicia es otro problema que aqueja a los pueblos indígenas. Si bien es cierto el gobierno de Guatemala ha tomado distintas medidas para extender el sistema de administración de justicia en todo el país, especialmente en las zonas indígenas, la

---

<sup>7</sup> Stavenhagen, Rodolfo. **Informe del relator especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas.** Pág. 2.



cobertura es aún insuficiente, ya que existen: “dificultades de acceso a juzgados y tribunales de justicia lo cual se debe en gran parte; la falta de tribunales especialmente designados para el conocimiento de casos de discriminación en contra del derecho consuetudinario, falta de intérpretes y defensores de oficio.”<sup>8</sup>

Por lo que se puede decir que el Estado no ha cumplido con su obligación de instaurar y aplicar un sistema judicial acorde con la diversidad cultural existente en el país, así como mecanismos que permitan reconocer y promover efectivamente el derecho indígena.

#### **1.3.4. Educación intercultural y bilingüe**

Otra de las dificultades que aquejan a los pueblos indígenas sobre todo en las áreas rurales es la falta de cobertura de educación bilingüe intercultural; como lo indica la educación, es cuestión prioritaria para los pueblos indígenas, no hay aún suficientes maestros capacitados y los demás recursos educativos son inadecuados.

Las escuelas carecen de textos y otros materiales pedagógicos, especialmente en las zonas rurales en donde viven los indígenas. Las cifras de escolarización, sobre todo de las niñas indígenas, siguen siendo bajas en comparación con el resto de la población infantil, un hecho que prolonga a futuro los patrones de exclusión y discriminación.

---

<sup>8</sup> **Ibíd.** Pág. 2.



## **1.4. Normativas nacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas**

El Estado de Guatemala cuenta con normas de especial importancia para la defensa de derechos fundamentales de todas y todos los guatemaltecos. Incluyendo la normativa acerca de los derechos fundamentales de los pueblos Indígenas, constituye un instrumento de protección y reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas el cual ha representado un reto en el desarrollo integral de las comunidades indígenas de nuestro país.

### **1.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

Los derechos de los pueblos indígenas abarcan derechos comunes a todos los guatemaltecos regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala que entró en vigencia el 14 de enero de 1986. La Constitución regula en el Capítulo II, Sección tercera, lo relativo a comunidades indígenas en los Artículos 66 al 70, estableciendo en primera instancia el Artículo 66: “la protección a los grupos étnicos Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.”

En el Capítulo de la Constitución Política de la República de Guatemala se garantiza una serie de derechos que tienden a proteger la identidad de las comunidades indígenas.

También ordena el otorgamiento de tierras del Estado a comunidades indígenas que la necesiten para su desarrollo, y la protección de tierras y cooperativas agrícolas indígenas.

La Constitución Política de la República de Guatemala en materia de derechos de los pueblos indígenas se ha caracterizado por incorporar de manera dispersa, normas de reconocimiento y protección en favor de los derechos indígenas; por ejemplo, en relación con la promoción de la educación bilingüe intercultural, la creación de instituciones de protección y defensa de la mujer indígena, la incorporación del delito de discriminación, y el reconocimiento de los idiomas indígenas como nacionales, entre otras. Sin embargo, debido a su falta de implementación efectiva, estas normas muchas de ellas antiguas no han traído aparejados los resultados que las normas perseguían.

El Artículo 70 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “Una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección”. El Artículo constitucional ordena la creación de una ley especial reguladora de todo lo que a comunidades indígenas corresponde, sin embargo no existe una ley específica a favor de los pueblos Indígenas. “El movimiento social indígena considera un candado este artículo que no permite regular en una ley específica más allá de lo que determina la Constitución.”<sup>9</sup>

La inexistencia de una ley específica que ordena la Constitución Política de la República de Guatemala en la actualidad, evidencia la falta de interés por parte del Estado, el Organismo Legislativo y de las instituciones del Organismo Ejecutivo encargadas de

---

<sup>9</sup> Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Litigio Estratégico en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los Pueblos Indígenas.** Pág. 16.



promover iniciativas en ese sentido.

#### **1.4.2. Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas**

El Acuerdo fue firmado el 31 de marzo de 1995 por el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. El acuerdo se suscribió por varias razones, una de las cuales, derivó a que los pueblos indígenas han sido sometidos a niveles de discriminación, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua, como muchos otros sectores de la sociedad guatemalteca, padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social.

Los Acuerdos de paz se integran de siete apartados: I identidad de los pueblos indígenas; II lucha con la discriminación; III derechos culturales; IV derechos civiles, políticos, sociales y económicos; V comisiones paritarias; VI recursos; y VII disposiciones finales de este Acuerdo viene a reforzar los derechos de los pueblos indígenas, y constituye un avance en el reconocimiento de las diferentes culturas que conforma la sociedad guatemalteca. A continuación se mencionan los Artículos relevantes:

En la Sección I, identidad de los pueblos indígenas numeral uno se establece: “el reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional, basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos.”



Sección II, lucha contra la discriminación, literal A, lucha contra la discriminación legal de hecho, indica: “para superar la discriminación histórica hacia los pueblos indígenas, se requiere la transformación de mentalidades, actitudes y comportamientos.”

En la Sección III, derechos culturales, indica: “la cultura maya constituye el sustento original de la cultura guatemalteca y, junto con las demás culturas indígenas, constituye un factor activo y dinámico en el desarrollo y progreso de la sociedad guatemalteca.”

Asimismo, el numeral dos indica: “es inconcebible el desarrollo de la cultura nacional sin el reconocimiento y fomento de la cultura de los pueblos Indígenas.”

También, en la literal a) de la misma sección, indica: “El idioma es uno de los pilares sobre los cuales se sostiene la cultura, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión, de sus conocimientos y valores culturales.” En este sentido, todos los idiomas que se hablan en Guatemala merecen igual respeto. Al analizar este compromiso, se determina que tomó medidas al respecto el Estado ya que existe la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que regula lo acordado.

#### **1.4.3. Ley de Idiomas Nacionales**

El reconocimiento de los idiomas nacionales se origina a raíz del Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, en el que el Estado de Guatemala se comprometió





a oficializar los idiomas de las comunidades indígenas y promover su uso en el sistema educativo y al prestar servicios públicos.

El Artículo cuatro de la Ley de Idiomas Nacionales establece que: “la presente ley tiene por objeto regular lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos mayas, Garífuna y Xinka , y su observancia en estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y al respeto y ejercicio de los derechos humanos.” En ese sentido se trata de respetar y promocionar los idiomas nacionales en Guatemala.

Respecto al acceso a los servicios públicos, el Artículo 15 de la referida ley ordena: “Facilitar el acceso a los servicios de salud, educación, justicia, seguridad, como sectores prioritarios, para los cuales la población deberá ser informada y atendida en el idioma propio de cada comunidad lingüística, sin menoscabo de la incorporación gradual de los demás servicios, a los términos de esta disposición.”

El acceso a los servicios públicos para la población indígena es esencial en sus comunidades, mediante este artículo el estado se compromete paulatinamente incorporar la utilización e incorporación de los idiomas indígenas en todos los servicios públicos. Uno de los mayores problemas de las comunidades indígenas es la barrera idiomática que existe cuando necesitan acceso a la educación, a cualquier sector justicia, centros asistenciales, entre otros servicios.



## **1.5. Convenios internacionales sobre pueblos indígenas**

Dentro de los principales instrumentos internacionales de protección a los pueblos indígenas, se mencionan los siguientes:

- a) Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales
- b) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; y
- c) Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

### **1.5.1. Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales**

La declaración fue adoptada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 27 de noviembre de 1978. Se debió al proceso de descolonización y de otros cambios históricos que han conducido a la mayor parte de los pueblos antes dominados a recobrar su soberanía. Por lo que la comunidad internacional consiente de esta situación ha señalado en dicha declaración, nuevas posibilidades o formas de eliminar el racismo y poner fin a sus manifestaciones en todos los planos de la vida social y política en el marco nacional e internacional.



## **1.5.2. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**

Adoptada y abierta para ser firmada y ratificada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 1965. Con vigencia a partir del 4 de enero de 1969. La Convención se refiere principalmente a cualquier doctrina de diferenciación racial o superioridad, la que es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa; no tiene justificación ni en teoría ni en práctica.

La convención también indica que la discriminación racial y demás políticas gubernamentales basadas en superioridad racial u odio, violan los derechos humanos fundamentales, ponen en peligro las relaciones amigables entre las personas, la cooperación entre naciones y la paz, así como la seguridad internacional. La discriminación racial hace daño no solamente a las personas que son discriminadas, sino también a quien la práctica. Uno de los principios fundamentales de las Naciones Unidas es una sociedad mundial libre de segregación racial y discriminación pues son factores que crean odio y división.

## **1.5.3. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**

Los principios fundamentales de este Convenio se basan en la participación y el respeto por los valores culturales de los pueblos indígenas y tribales. Este convenio reconoce las aspiraciones de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y



formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece en el Artículo tres, numeral uno que: “los pueblos indígenas y tribales deben gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones del convenio se aplica sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.”

Específicamente el Artículo nueve numeral uno indica que: “en la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, debe de respetarse los métodos a que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de delitos cometidos por sus miembros.” Es decir que el sistema jurídico nacional debe de respetar en materia penal los métodos de resolución de conflictos a medida que sea posible y compatible con el sistema jurídico nacional vigente y los derechos humanos.

Asimismo, el Artículo 12 del referido convenio internacional, obliga al Estado a tomar medidas para: “garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuese necesario, intérpretes u otros medios eficaces.” En este sentido, aunque los miembros de los pueblos indígenas sean juzgados en procedimientos legales que sean los propios, el Estado debe garantizar los medios necesarios que hagan entender dichos procedimientos.



## 1.6. Derecho a la igualdad

El derecho a la igualdad regulado en el Artículo cuatro de la Constitución Política de República de Guatemala establece que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.” El derecho de igualdad es un principio fundamental en materia de derechos humanos en el que establece que todos los seres humanos tenemos los mismos derechos sea hombre, mujer, indígena, no indígena, niños y niñas, en Guatemala el derecho de igualdad es uno de los derechos violentados hacia los pueblos indígenas, la igualdad implica la eliminación de todas formas de discriminación hacia los pueblos indígenas, la igualdad implica dar un trato idéntico, sin exclusión, distinción.

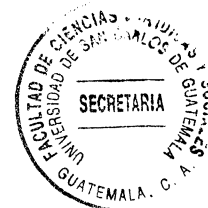
En este orden de ideas se puede decir que: “la dignidad e igualdad son inherentes a todos los seres humanos, que todos y todas nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, que todos y todas tenemos deberes, derechos y libertades, sin distinción alguna, que hombres y mujeres son iguales ante la ley y con igual protección de ésta.”<sup>10</sup>

El derecho de igualdad hacia los pueblos indígenas es fundamental en materia de derechos humanos, el Estado debe tomar medidas estructurales y especiales para lograr la igualdad de toda la población, sin ninguna discriminación.

---

<sup>10</sup> Morales Alvarado, Sergio Fernando. **Procurador de los Derechos Humanos Informe al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Discriminación contra las Personas con Discapacidad.** Pág. 8.





## CAPÍTULO II

### 2. Discriminación y racismo en Guatemala

Una de las violaciones a derechos humanos menos atendidas en las sociedad guatemalteca es la discriminación y el racismo, problemas que han afectado a lo largo de la historia de Guatemala. El racismo se manifiesta a través de la discriminación, siendo el grupo de mujeres indígenas las más vulnerables ante el flagelo.

#### 2.1. Antecedentes del racismo y discriminación en Guatemala

La población indígena fue sometida a esclavitud y servidumbre después de la invasión española, se instituyó un orden social en el que los indígenas ocupaban el lugar más bajo, fueron excluidos por motivos étnicos-raciales y culturales, su sometimiento tuvo como propósito incorporar mano de obra para la producción agrícola. “El dominio español se consolidó mediante el control político y económico, en tal virtud los indígenas fueron confinados a pueblos de indios y se les otorgó tierras ejidales para su sustento, pero principalmente con el propósito que cumplieran con los tributos.”<sup>11</sup>

La administración colonial implementó el régimen de repartimientos, sistema mediante el cual se asignó tierras a los españoles quienes tenían derecho al uso de la mano de obra

---

<sup>11</sup> Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas de Guatemala, CODISRA. **Luces y sombras en la lucha contra la discriminación racial étnica y de género en Guatemala.** Pág. 25.

indígena por tiempo ilimitado. Posteriormente el régimen de repartimientos fue sustituido por el sistema de encomiendas, mediante el cual la corona otorga a sus súbditos españoles el derecho de percibir de los súbditos españoles el derecho de percibir de los súbditos indígenas tributos y trabajo, a favor de la monarquía bajo el compromiso de velar por la conversión al catolicismo.

“El contacto cultural y la relación entre indígenas y españoles produjeron un mestizaje biológico, cultural y social, se promovieron las prácticas discriminatorias y racistas en función del color de la piel, del apellido, el idioma, y los rasgos culturales. La situación de dominación y subordinación continuo siendo la característica principal de la relación entre indígenas y criollos.”<sup>12</sup>

La diversidad étnica del país a partir de 1821 quedó reducida en tres grupos, los criollos, los ladinos y los indígenas. Durante los regímenes conservador y liberal, se modificó la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1986, pero la situación de marginación de los indígenas se agravó cuando se decretó la privatización de tierras baldías y la ocupación de tierras ejidales y comunales, en especial en áreas aptas para el cultivo de café.

En la primera mitad del siglo XX, los indígenas fueron sujetos a leyes y reglamentos discriminatorios que obligaban a realizar trabajos forzados, el cual los mantuvo en situación de subordinación y desigualdad. Entre la legislación que mantuvo la situación

---

<sup>12</sup> *Ibíd.* Pág. 26.





de explotación de los indígenas se encuentra la Ley de Mandamientos así como la Ley contra la Vagancia, las cuales los convirtió en la mano de obra gratuita en el cultivo de café, construcción de carreteras, de ferrocarriles.

En 1944 los indígenas se beneficiaron con la distribución de tierras por medio del decreto que introdujo la reforma agraria del país. “El Gobierno que asumió el poder en 1954 como los siguientes continuó con las políticas educativas de castellanización, en 1960 a 1970 Guatemala estuvo influenciado por corrientes ideológicas que consideraban a los indígenas un obstáculo al desarrollo.”<sup>13</sup>

El enfrentamiento armado entre guerrilla y ejército, iniciada en la década de los 60 se originó con la demanda de grupos sociales al Estado para mejorar la situación de pobreza y pobreza extrema que tardó más de 30 años, los pueblos indígenas fueron reprimidos y masacrados indiscriminadamente por el Estado de Guatemala. La Constitución Política de la República de Guatemala actual, reconoce el derecho de las personas y las comunidades, identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idioma y costumbre como lo indica el Artículo 58 Constitución Política de la República de Guatemala del año 1986.

En la década de 1990 inicia el fortalecimiento del movimiento indígena, a través de organizaciones mayas que reivindica los derechos de los pueblos indígenas, luchan por la erradicación de la discriminación racial. En los Acuerdos de Paz en particular en el

---

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 29.

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, quedaron plasmados gracias a la participación de movimientos indígenas, el reconocimiento de que el Estado guatemalteco es racista, discriminador, los compromisos para superar la exclusión, marginación, y pobreza de los pueblos indígenas derivadas de la discriminación racial.

## **2.2. Conceptualización**

La discriminación se conceptualiza en un sentido amplio: en un comportamiento negativo dirigido hacia individuos o grupos sociales de quienes se tiene prejuicios, basados en características, de cualquier tipo; por ello, la discriminación es una forma de expresión del racismo. Así mismo el racismo se enfoca como una ideología que sustenta la desigualdad y al mismo tiempo es una herramienta para llevarlo a la práctica.

### **2.2.1. Discriminación**

En general la discriminación consiste en: “dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.”<sup>14</sup> La definición describe los ámbitos en los cuales se reflejan los índices de discriminación.

La Carta de las Naciones Unidas de 1945, expresa la voluntad de los pueblos de las Naciones Unidas de: “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y

---

<sup>14</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, y sociales**. Pág. 348.



mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.”

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en el Artículo 1 indica que la discriminación es: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera “. El Artículo define el concepto de discriminación incluyendo la discriminación directa como indirecta, que menoscaban los derechos humanos y las libertades fundamentales de que son titulares las mujeres.

“Discriminación es toda acción u omisión que hace distinción o exclusión o limitación o preferencia, entre dos o más personas o grupos de personas, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política, preferencia sexual, tradición, origen o posición económica.”<sup>15</sup>

En sentido extensivo se puede contextualizar la discriminación como: “toda forma de menosprecio, distinción o exclusión, restricción o preferencia hecha por persona, grupo o institución, basada en la raza, color, sexo, religión, descendencia, origen étnico, edad, orientación sexual, o cualquier característica análoga que produce la anulación o menoscaba el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los

---

<sup>15</sup> Fundación Myrna Mack. **La discriminación de la inefable realidad a su punibilidad en Guatemala.** Pág. 20.



derechos humanos y las libertades fundamentales tanto en las esferas políticas, sociales, económicas, culturales, como cualquier otra.”<sup>16</sup>

### 2.2.2. Racismo

El racismo se entiende como: “un fenómeno complejo que incluye aspectos ideológicos, políticos, prejuicios, disposiciones legales, prácticas cotidianas e institucionalizadas que provocan y refuerzan la desigualdad racial. Se basa en la idea falaz de que las relaciones discriminatorias entre grupos son moral y científicamente justificadas, lo cual supone, también, la creencia explícita o implícita, tanto en la inferioridad de algunos colectivos étnicos como en la superioridad del colectivo propio.”<sup>17</sup>

Hay otros conceptos que se relacionan con la discriminación y el racismo, entre ellos está:

a) El prejuicio. En términos generales se entiende el prejuicio como: “opiniones o actitudes mantenidas por los miembros de un grupo respecto a los de otros grupos.”<sup>18</sup>

Es una forma de pensamiento vinculado a la discriminación. Los prejuicios, por lo tanto se elaboran a partir de opiniones que surgen antes de juzgar la determinación de las evidencias. En otras palabras, un prejuicio es una crítica que se realiza sin tener los suficientes elementos previos para fundamentarla.

---

<sup>16</sup> **Ibíd.** Pág. 20.

<sup>17</sup> Monzón, Ana Silvia. **La diversidad es riqueza.** Pág. 15.

<sup>18</sup> Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas de Guatemala, CODISRA. **Ob. Cit.** Pág. 18.

- b) El estereotipo. Es un conjunto de valoraciones o tributos negativos que se adjudican a los miembros de un grupo. En otras palabras, los estereotipos son: “conjuntos de apreciaciones positivas o negativas, que una persona o grupo mantienen acerca de las características del otro. Estas apreciaciones no tienen fundamento, en la realidad”<sup>19</sup>. Las personas repiten sin cuestionar su veracidad, las mujeres indígenas en Guatemala constituyen el perfil el estereotipado.
- c) Xenofobia. Es entendida como: “el miedo al extranjero, sentimiento de temor que se convierte en odio y rechazo a las personas extranjeras o diferentes. Constituye por lo tanto, miedo a lo diferente en tanto desconocido; se expresa por medio de manifestaciones como el rechazo más o menos visible, el desprecio, la hostilidad, la amenaza, la agresividad verbal y física, incluyendo el asesinato en casos extremos.”<sup>20</sup> Como xenofobia se denomina el rechazo, el odio o la hostilidad hacia los extranjeros o hacia las cosas extranjeras.

La xenofobia, según las Organización las Naciones Unidas, supone todo tipo de distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. La xenofobia, por lo general, se manifiesta a través de acciones discriminatorias o expresiones abiertamente hostiles y deliberadas de

---

<sup>19</sup> **Ibíd.** Pág. 19.

<sup>20</sup> **Ibíd.** Pág. 20.



odio hacia los extranjeros.

La xenofobia y el racismo son conceptos diferentes que, no obstante, se manifiestan de maneras similares en el rechazo, la hostilidad y las actitudes discriminatorias hacia quien es diferente. La xenofobia, en este sentido, es aquel sentimiento de rechazo hacia quien viene un país extranjero, independientemente de su raza, mientras que el racismo fundamenta la discriminación con base en la raza, independientemente de que los individuos objeto de la discriminación sean originarios del mismo país.

d. Es el punto de vista, que toma a la propia cultura como el centro de todo y todos; por lo tanto: “una persona etnocentrista al valorar la cultura de otros grupos lo hace desde sus propias perspectivas. Algunos autores afirman que el etnocentrismo no es otra cosa que el comportamiento que actualmente se reconoce como discriminación étnico-racial, algunos otros prefieren denominarle racismo cultural.”<sup>21</sup>

### **2.3. Los grupos vulnerables**

Por grupos vulnerables se entiende por todos aquellos que: “ya sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados.”<sup>22</sup> Los grupos en condiciones de vulnerabilidad son aquellos que reciben un tratamiento desigual al resto

---

<sup>21</sup> **Ibíd.** Pág. 21.

<sup>22</sup> Universidad Autónoma de Puebla, México. **Grupos Vulnerables.** [148.228.165.6/PES/fhs/Dimension%20Educación%20%para%20la%20salud/Grupos%20vulnerablespdf](http://148.228.165.6/PES/fhs/Dimension%20Educación%20%para%20la%20salud/Grupos%20vulnerablespdf) (Consultado el 19 de junio de 2015.)



de la sociedad, las razones históricas y de pobreza son factores que influyen en dicho tratamiento.

Los grupos vulnerables se encuentran en una situación de desventaja para la defensa de sus derechos, puede mencionarse los siguientes: pueblos indígenas, mujeres indígenas, niñez, personas privadas de libertad, personas mayores, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, migrantes, víctimas de trata. En el caso de las mujeres y pueblos indígenas se relaciona con la discriminación y la desigualdad.

### **2.3.1. La mujer indígena**

La violencia que afecta a las mujeres y se acentúa aún más en las mujeres indígenas, constituye uno de los problemas cruciales y uno de los grandes desafíos de la sociedad guatemalteca debido a sus complejidades como fenómeno social. Sus causas y efectos son diversos; los tipos de violencia contra las mujeres indígenas se dan en diferentes ámbitos y modalidades.

“En la actualidad las mujeres indígenas siguen reportando las mayores violaciones a sus derechos humanos sin que este fenómeno sea visible en la sociedad guatemalteca, lo que reafirma las causas de la marginación, racismo y la discriminación múltiple de que son víctimas.”<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. **Violencia contra las mujeres indígenas en Guatemala.** Pág. 9.



La discriminación que sufren las mujeres se eleva en otra categoría más que las mujeres de otros estratos sociales ya que sufren de discriminación por ser mujer, por ser indígena, analfabeta y por el sistema patriarcal que se vive en el país, manifestándose en el ámbito privado, como en el ámbito público. También sufren la discriminación de la pobreza que les impide acceder, de manera digna, a los servicios elementales de salud, nutrición, educación, entre otros servicios básicos.

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en la Observación General número 28 de fecha 29 de marzo de 2000 ha señalado que: “Los Estados partes son responsables de asegurar el disfrute de los derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.”<sup>24</sup>

Según los Artículos dos y tres, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados Partes deben adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluida la prohibición de la discriminación por razones de sexo, para poner término a los actos discriminatorios, que obstan al pleno disfrute de los derechos, tanto en el sector público como en el privado. De igual manera, conscientes de la existencia de contextos en los que históricamente se ha justificado y mantenido la discriminación contra las mujeres, el Comité ha indicado que: “los Estados Partes deben cerciorarse que no se utilicen las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales como pretexto para justificar la vulneración del derecho de la mujer a la igualdad ante la ley y al disfrute de en condiciones de igualdad de todos los derechos

---

<sup>24</sup> Montano V, Sonia y Verónica Aranda. **Reformas constitucionales y equidad de género.** Pág. 192.





previstos en el Pacto.”<sup>25</sup>

El Preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer afirma que la discriminación contra la mujer viola el principio de igualdad de derechos y el respeto a la dignidad humana, constituye un obstáculo para la participación de la mujer en pie de igualdad con los hombres en la vida política, social, económica y cultural de sus países e impide que aumente la prosperidad social y familiar. Sin embargo, en todo el mundo, las mujeres y las niñas sufren tratos discriminatorios de motivación política que tienen como consecuencia la violación de los derechos humanos de las mujeres.

#### **2.4. Tipos de discriminación**

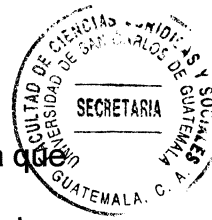
Factores tales como el género, el origen étnico, la nacionalidad, la afiliación religiosa o la ideología política dan lugar a las formas o tipos de discriminación.

Entre los diversos tipos de discriminación que afectan especialmente a las mujeres indígenas se encuentran las siguientes:

Discriminación por género. Este es un fenómeno social que se basa en el conjunto de roles socialmente contruidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres. La mujer indígena sufre de este tipo de discriminación.

---

<sup>25</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. **Ob. Cit.** Pág. 9.



Discriminación racial étnica. Este es un género muy específico de discriminación, ya que se dirige contra personas o grupos que se distinguen por sus características raciales, culturales, nacionales o cualquier otra que las asocie con un grupo que comparte una herencia común.

La discriminación étnica también es conocida como discriminación racial, sobre todo en el ámbito nacional e internacional, Sin embargo, debe quedar claro desde ahora que lo étnico o racial no se limita al color o a los rasgos físicos del grupo en cuestión, sino a un conjunto de elementos objetivos y subjetivos, como creencias, formas de vida o instituciones que distinguen a un pueblo o nación en particular. Los pueblos indígenas son adscritos a la categoría de etnia precisamente porque se entiende que eran naciones o pueblos cuyo origen se remonta a los tiempos anteriores a la conquista de América. Dichos pueblos han mantenido su voluntad de permanecer como tales y se distinguen precisamente por contar con ciertas instituciones políticas y culturales diferentes a las del resto de la nación.

Este tipo de discriminación lo sufren las mujeres indígenas y obedece a patrones socioculturales largamente aprendidos y repetidos, transmitiendo conductas a quienes nos rodean en el medio familiar y entorno sociocultural juega un papel importante pues es aquí donde el ser humano comienza a establecer criterios de selección de personas, grupos y comunidades.



Discriminación en materia jurídica. La discriminación en materia jurídica consiste en la “omisión en las leyes de los enunciados favorables al pleno disfrute, por los pueblos indígenas, de todos sus derechos humanos.”<sup>26</sup> La legislación nacional vigente contiene lagunas, debido a la omisión de leyes desfavorables en el tratamiento de aspectos relativo hacia mujeres indígenas.

En muchos casos las mujeres indígenas son víctimas de juicios injustos derivados de una normativa legal discriminatoria, sobre todo cuando se trata de procesos en juzgados donde no existe traductor en sus idiomas maternos. En varios casos, los métodos de imposición de estas leyes discriminatorias y las penas por su vulneración pueden constituir tortura.

La discriminación contra las mujeres se apoya en la imposición de normas sociales, culturales o religiosas discriminatorias y en la ausencia de medidas de protección de las autoridades del Estado en favor de las mujeres y las niñas.

Discriminación institucional. Se entiende como: “el trato diferenciado en el funcionamiento de instituciones públicas y privadas hacia los miembros de determinadas minorías y grupos sociales sobre la base de criterios étnicos y raciales. Se manifiesta en actitudes de rechazo y exclusión a los pueblos indígenas en la distribución del gasto público y de los bienes colectivos, lo expresan entre otros, los bajos índices

---

<sup>26</sup> Stavenhagen, Rodolfo. **Ob. Cit.** Pág. 16.



socioeconómicos asociados a la condición indígena en la administración pública.”<sup>27</sup>

Es una forma de discriminación que se refleja en la asignación del gasto público, que es desfavorable para los pueblos indígenas. Se manifiesta en la pobreza asociada a la condición de indígena, la poca participación en la administración pública. La población indígena es la menos beneficiada de la inversión del gasto público, instituciones educativas y de salud, la administración de justicia y otros servicios.

Discriminación interpersonal. Este tipo de discriminación se manifiesta en actitudes de rechazo y exclusión hacia los indígenas por parte de la población ladina y blanca. Afecta principalmente a las mujeres, sobre todo cuando: “usan el traje indígena tradicional, así como a las niñas y los niños en las escuelas, en lugares públicos y en las calles. Así como medios de comunicación masiva transmiten estereotipos y prejuicios dañinos a la imagen de los pueblos indígenas, que se repiten en conversaciones y actitudes personales.”<sup>28</sup>

Discriminación estructural. Es el tipo de discriminación que: “descansa en los mecanismos históricos, mediante los cuales los pueblos indígenas fueron excluidos de los recursos económicos, políticos e instituciones necesarios para convivir en condiciones de equidad con el resto de la población guatemalteca.”<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> **Ibíd.** Pág. 17.

<sup>28</sup> **Ibíd.** Pág. 18.

<sup>29</sup> **Ibíd.** Pág. 23.



Discriminación económica y social. En palabras simples es el hecho de diferenciar a otras personas por el dinero que poseen, también deriva en una discriminación por clase social que margina a ciertos individuos de los diversos beneficios que podrían tener en la sociedad. El hecho económico, es decir, la cantidad de dinero que la persona posee, otorga poder a las personas y por ello ocurre la discriminación.

Este tipo de discriminación sucede en diversos niveles de la sociedad, desde los más humildes hasta los más poderosos, la mayoría de las mujeres que corren más peligro de sufrir discriminación económica y social pertenecen a los grupos sociales más pobres y vulnerables o marginales. Se trata de mujeres indígenas, mujeres pertenecientes a minorías étnicas, mujeres de comunidades de indígenas.

## **2.5. Delito de discriminación en el Código Penal**

El Artículo uno del Decreto Número 57-2002 del Congreso de la República de Guatemala que reformó el Código Penal, adiciona el Artículo 202 bis, tipifica la discriminación como delito. El instrumento legal fue promulgado por el Estado de Guatemala que ha ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo y el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, los cuales tienen como fin eliminar todas las formas de discriminación contra los pueblos indígenas y contribuir en la lucha en contra de todo tipo de discriminación.



Con la tipificación de la discriminación se confirma que las acciones y expresiones racistas y xenófobas, constituyen actos de violación a los derechos humanos especialmente a los pueblos indígenas.

El Artículo 202 bis del Código Penal, establece que: “Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Quien por acción u omisión descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

La pena se agravara en una tercera parte:

- a) Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica.
- b) Para quien de cualquier forma y por cualquier medio difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.
- c) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo.



d) Cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.”

Con la tipificación de la discriminación deja de ser un tema de simple moralidad, derivado de la intolerancia y racismo para convertirse como ya se ha mencionado en un delito, pero la impunidad respecto a este delito sigue debilitando el sistema de justicia ya que el número de sentencias emitidas son escasas y existe dificultad en la aplicación de dicha norma penal, derivada de las reformas e incorporación de diversos tipos penales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que la discriminación hacia la población indígena es una de las razones más grandes por la que se tipificó este delito, por lo cual expresa: “La nueva figura penal fue criticada por diversas organizaciones indígenas que, en términos generales, expresaron que los legisladores no consultaron a las organizaciones indígenas respecto del texto de la ley, no consideraron las recomendaciones que éstas hicieron llegar al Congreso Nacional y no adecuaron la reforma al espíritu del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, al Convenio 169 de la OIT, a la Constitución Política de Guatemala y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.”<sup>30</sup> Los pueblos indígenas consideran que la forma que se tipificó no refleja todos los motivos que generan la discriminación.

La naturaleza jurídica del delito de discriminación es el derecho humano a la igualdad, su

---

<sup>30</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **La situación de los pueblos indígenas. Guatemala.** <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo4.htm>. (Consultada el 28 de agosto de 2015.)



tipificación surge como consecuencia a no ser discriminado en las relaciones interpersonales y compromiso del Estado y el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, por combatirla y erradicarla, El problema de la discriminación en Guatemala obedece a razones históricas y culturales.

### **2.5.1. Elementos del tipo penal del delito de discriminación**

La estructura típica del delito de discriminación regulado en el Artículo 202 bis del Código Penal, parte en definir la discriminación en lugar de determinar el sujeto que ejecuta la acción o conducta prohibida, rompiendo así la normativa general que sigue el Código Penal y leyes penales especiales que regula figuras delictivas.

En el segundo párrafo del citado Artículo se señala al sujeto activo de la conducta típica, antijurídica, refiriéndose a la definición descrita en la norma. La interpretación es difícil al referirse a las acciones que pueda cometerse por acción u omisión, siendo innecesario regular la acción por omisión en esta norma ya que se encuentra claramente definido en el Artículo 18 del Código Penal que establece los casos que por omisión pueda cometerse.

### **2.5.2. Bien jurídico tutelado en el delito de discriminación**

Bien jurídico tutelado son los bienes jurídicos protegidos por el Estado, son las necesidades e intereses para una mejor convivencia social. El bien jurídico tutelado en





el delito de discriminación es el derecho a la igualdad y la dignidad, sus resultados atentan contra dignidad humana, lo cual cobra mayor sentido cuando se afectan, las necesidades vitales, las condiciones básicas, de colectivos humanos para vivir como seres humanos en condiciones dignas.

### **2.5.3. Sujeto pasivo en el delito de discriminación**

“Es la persona física o moral sobre quien cae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente.”<sup>31</sup> Es el titular del bien jurídico tutelado que ha sido violado. En el caso del delito de discriminación puede ser una persona de origen maya, garífuna, xinca, grupo de personas o asociaciones.

### **2.5.4. Sujeto activo en el delito de discriminación**

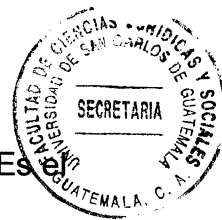
Persona física que comete el delito. Es el que viola el derecho. Es la persona que según el tipo penal, debe realizar la conducta, para la descripción que el tipo hace. El sujeto activo en el delito de discriminación puede ser una o varias personas físicas, personas particulares, funcionario o empleado público.

### **2.5.5. Dolo en el delito de discriminación**

“El término dolo tiene varias acepciones en el ámbito del Derecho. Aquí se entiende

---

<sup>31</sup> Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal, parte general.** Pág. 107.



simplemente como conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito.<sup>32</sup> Es el conocimiento y voluntad de realizar la conducta descrita en el tipo penal.

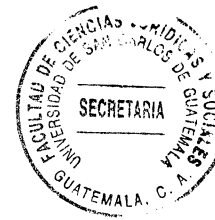
De este concepto se deriva sus elementos: Intelectual o cognoscitivo, que es conciencia y conocimiento de los elementos objetivos del tipo (elementos normativos y descriptivos) se refiere al dolo directo el conocimiento y comprensión que discriminar es prohibido. El Artículo 11 del Código Penal establece que es: “delito doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se le presenta como posible y lo ejecuta.” La discriminación es un delito de resultado en el que el dolo es directo existe conocimiento y voluntad de realizar la acción.

#### **2.5.6. Acción y omisión en el delito de discriminación**

Al respecto, en la vida y práctica, la discriminación se manifiesta por medio de acciones u omisiones cuando la descripción típica es una actividad se denomina acción, cuando se describe una inactividad, un dejar de hacer cuando se tiene la obligación de hacer, se denomina omisión. Se manifiesta por actos verbales, gestuales, como simbólicas, burla, la indiferencia, la humillación, la exclusión del disfrute de derechos y privilegios hasta su posible eliminación física del discriminado.

---

<sup>32</sup> **Ibíd.** Pág. 135.



## 2.6. Punibilidad establecida en el tipo penal de discriminación

“La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de esta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace creedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción.”<sup>33</sup> La punibilidad es un elemento positivo del delito en la cual se va sancionar la conducta típica, antijurídica, culpable que cometa una persona. La punibilidad establecida en el tipo penal de discriminación en el Artículo 202 Bis del Código Penal es de uno a tres años de prisión y multa de quinientos a tres mil quetzales se agrava la punibilidad en una tercera parte en los casos que se mencionaran.

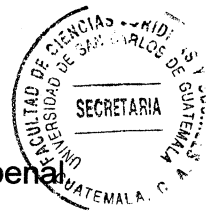
La punibilidad en este Artículo no es coherente con la conducta prohibida por sus efectos para la convivencia social en una sociedad multicultural. “La pena impuesta no cumple con la finalidad preventiva, no son un escarmiento para no volver a cometer el delito, por el contrario son una invitación a delinquir discriminando a los indígenas.”<sup>34</sup> A los condenados por este delito se les debe de imponer penas accesorias como la asistencia a programas de rehabilitación o educación y terapias psicológicas con la finalidad de mejorar sus relaciones interpersonales, sociales y culturales.

Los agravantes dentro del tipo penal tienen por objeto la cualificación de las conductas prohibidas y sanción, en función del cual al realizarse la conducta prohibida con las circunstancias que la califican, estas circunstancias modifican la responsabilidad penal

---

<sup>33</sup> *Ibid.* Pág. 175.

<sup>34</sup> *Ibid.* Pág. 40.

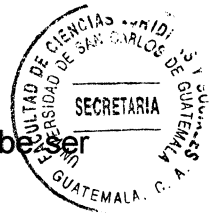


del sujeto agravándolas o aumentándolas, dando como resultado un nuevo marco penal

Sobre este marco debe considerarse los agravantes reguladas en el delito de discriminación Artículo 202 bis del Código Penal el cual dispone sobre los agravantes.

En ese sentido se entiende que:

- a. Agravante literal a) Contiene la definición del delito de discriminación y los motivos constituyendo la base de las acciones u omisiones por los que se materializa el delito, motivo de idioma, cultura, etnia.
- b. Con relación a la agravante b) el sujeto activo tiene pleno conocimiento y comprensión sobre la acción que realiza ya que utiliza medios y formas para incitar ideas y expresiones discriminatorias.
- c. Agravante literal d) podría concurrir con la agravante especial contenida en el artículo 28 del código penal que establece “ Los jefes o agentes encargados del orden público, que cometieren cualquier delito contra las personas o sus bienes, siempre que se pruebe que en la realización del mismo, se produjo grave abuso de autoridad y de confianza que el Estado les ha otorgado, se les impondrá la pena correspondiente al delito cometido aumentada en una cuarta parte”, un jefe o agente encargado del orden público del Estado a su vez tiene la calidad de funcionario o empleado público, con ello debería de imponerse la pena accesoria de inhabilitación de cargo público



- d. La agravante d) el sujeto activo es específico ya que su calidad específica debe ser particular en la prestación de servicio público.

## **2.7. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

La Convención recoge un conjunto de principios internacionales aceptados sobre derechos humanos aplicables a todas las mujeres, en todos los ámbitos. Fue ratificado por el Estado de Guatemala, el 18 de enero de 1982 mediante el Decreto 49-82 del Congreso de la República de Guatemala, el cual surge el compromiso internacional para el Estado de Guatemala de crear políticas y mecanismos para eliminar toda discriminación contra la mujer asegurando el respeto y protección de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales sin distinción, exclusión, exclusión o restricción alguna, sobre la base de la igualdad de la mujer y el hombre especialmente sobre los siguientes temas:

- a. Crear leyes específicas para la protección de la mujer, eliminando así toda forma de discriminación.
- b. Crear políticas públicas procurando la inversión pública y políticas sociales y económicas que tengan en cuenta la situación de las mujeres.
- c. Adoptar medidas concretas y específicas, así como criterios de evaluación y plazos

precisos, para acelerar la mejora de las condiciones de las mujeres indígenas en todos los ámbitos de su vida. Velar por que las mujeres indígenas de los pueblos maya, xinca y garífuna tengan acceso a la tierra, educación, salud, acceso a la justicia.

- d. Eliminar los estereotipos de género, en particular la discriminación de la mujer basada en su origen étnico o su sexualidad.
- e. Crea medidas adecuadas para proteger a la mujer contra todo acto de violencia.

Es considerada como una declaración internacional de los derechos de las mujeres. Compuesta por un preámbulo y 30 Artículos, define lo que constituye la discriminación contra las mujeres y establece una agenda para que las administraciones nacionales terminen con dicha discriminación. Los Estados partes acuerdan adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo cambios en la legislación y medidas especiales provisionales, de forma que las mujeres puedan disfrutar de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales. También se comprometen a presentar informes nacionales, al menos una vez cada cuatro años, sobre las medidas que han adoptado para cumplir las obligaciones impuestas por el tratado



## CAPÍTULO III

### 3. Sistema Penitenciario en Guatemala y el Centro de Orientación Femenino

Para entender lo que es el sistema penitenciario es necesario avocarse al significado de cada uno de los términos de este tema. Ossorio indica que sistema es un: "Conjunto de principios, normas y reglas enlazadas entre sí, acerca de una ciencia o materia. Ordenado y armónico conjunto que contribuye a una finalidad."<sup>35</sup>

El autor citado, al referirse al término penitenciaría explica que es una: "Institución definida en el diccionario de la Academia como establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezando a su enmienda y mejora. En algunos sistemas penales se llama penitenciaría al establecimiento en que se cumplen especialmente penas de trabajos forzados bajo el régimen de confinamiento. De ahí que se entienda por sistema penitenciario al adoptado para castigo y corrección de los penados y al régimen o al servicio de los establecimientos destinados a ese objeto."<sup>36</sup>

Por penas privativas de libertad se entiende a: "Aquellas que recluyen al condenado en un establecimiento especial, sometiendo a un régimen determinado. Este tipo de penas representa el aspecto fundamental del régimen represivo juntamente con la multa y la inhabilitación- sobre todo en aquellos países que han suprimido la pena capital y las

<sup>35</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 891.

<sup>36</sup> **Ibid.** Pág. 710.

penas corporales. La reclusión y la prisión constituyen penas típicas de esa índole.”<sup>37</sup>

Cabanellas, aborda el tema de sistemas penitenciarios explicando que son: “cada uno de los regímenes que se propone, metódicamente la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento. La higiene en las celdas o locales comunes, el cuidado personal, intelectual o moral de los presos, su estudio psicológico, el trabajo, los premios y las sanciones son otros tantos elementos que intentan individualizar al sujeto y conseguir que su restitución a la vida social coincida con su corrección o regeneración, e incluso que éstas se anticipen a tal reintegro, para evitar la reincidencia.”<sup>38</sup>

Se puede concluir que el sistema penitenciario es el conjunto de establecimientos dedicados para los condenados a penas privativas de libertad por sentencia firme al haberse encontrados culpables de cometer un delito y al régimen bajo el cual se administran dichos establecimientos.

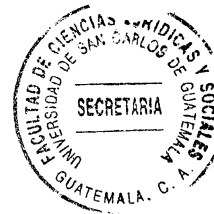
La institución del sistema penitenciario se estudia dentro del derecho penitenciario, y para comprenderlo Bernaldo de Quirós indica como primer concepto de derecho penitenciario lo siguiente: “Recibe el nombre de derecho penitenciario aquél que, recogiendo las normas fundamentales del derecho penal, del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en su

---

<sup>37</sup> *Ibíd.* Pág. 699.

<sup>38</sup> Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 453.





sentido más amplio, en el cual hoy también las llamadas medidas de seguridad.<sup>39</sup>

Como lo afirma el autor citado, esto sería un concepto muy corto del derecho penitenciario ya que en la actualidad el concepto incluye: “especialmente la ejecución de las penas centrípetas de libertad y de las medidas de seguridad que implican detención o clausura, equivalentes de aquellas.”<sup>40</sup>

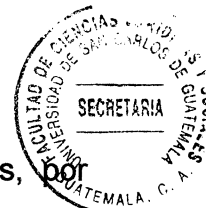
Cabe establecer en este apartado que pueden existir tres clases de medidas o penas a ser impuestas a la persona que ha contrariado las leyes penales: las penas de eliminación, penas de sanción simple y penas de readaptación. Las primeras quedan en las zonas periféricas del derecho penitenciario por su finalidad y su ejecución simple que pueden ser aplicados en la mayoría de casos por agentes que no tienen funciones judiciales, en el caso de Guatemala, en los últimos años se ha visto envuelto en la problemática de los linchamientos sobre todo en el interior del país en donde el aparato de justicia no tiene mucha presencia o es ineficaz en todo sentido.

Las penas simplemente sancionadoras, como la multa, no integraría el sistema penitenciario, pues como se ha dicho anteriormente son penas de ejecución simple, instantáneas, cuyo cumplimiento en muchos casos es aplicado por funcionarios fuera del ámbito judicial, como las sanciones por infracciones menores derivadas del tránsito. Dadas estas ideas de las anteriores dos formas de cumplimiento de las penas, se puede indicar sobre la tercera, como lo afirma Bernaldo de Quirós: “Las penas de readaptación,

---

<sup>39</sup> Bernaldo de Quirós, Constancio. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 9.

<sup>40</sup> *Ibíd.*



en cambio, exigiendo amplitud de tiempo, continuidad y multiplicidad de actos, por tiempos dilatados no raras veces muy amplios, y, porque, encomendadas a funcionarios especiales del orden gubernativo forman la administración penitenciaria y están sometidas siempre a la directa influencia de las autoridades judiciales; de modo que, éstas, en cambio, forman en sí, un mundo aparte, un sistema particular que, a consecuencia de todos los motivos apuntalados, constituyen el contenido peculiar del derecho penitenciario.”<sup>41</sup>

### **3.1. Finalidad del Sistema Penitenciario**

La finalidad del Sistema penitenciario guatemalteco se encuentra consagrada en la Constitución de la República de Guatemala, en el Artículo 19, el cual establece de la siguiente manera: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

1. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno ni podrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctima de exacciones, ni ser sometidos a experimentos físicos;

---

<sup>41</sup> **Ibíd.** Pág. 11.



2. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y,
3. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad ”

El Artículo tres de la Ley del Régimen Penitenciario: “El Sistema Penitenciario tiene como fines: a) mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.”

La Dirección General del Sistema Penitenciario, fue creada como una institución del Estado, cuerpo de seguridad de carácter civil, organizado para lograr la readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes centros de detención preventiva y de cumplimiento de condena de la República. Para lograr este objetivo, velará porque en el tratamiento de los internos, se observen las normas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala. La organización y funcionamiento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, se rige por normas legales, principios de disciplina, subordinación y respeto jerárquico; de acuerdo con los Artículos uno y tres del Acuerdo Gubernativo 607-88, Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario.



La Corte de Constitucionalidad, al analizar los principios y fines del Sistema Penitenciario reconocidos por la Carta Magna, en opinión consultiva de fecha 28 de enero de 1987 dentro del expediente 170-86 ha expresado lo siguiente: “El espíritu del Artículo 19 Constitucional se refiere expresamente a readaptación social, esto es, a un eficaz tratamiento del recluso orientado a su readaptación social y reeducación. Para la readaptación han existido distintos sistemas, entre ellos, el progresivo, a través de un seguimiento de la conducta y el de individualización científica; pero ambos casos se refieren a sistemas a practicar en los establecimientos penitenciarios. Lo que aquí decimos coincide exactamente con el texto del mismo Artículo 19 comentado que finaliza diciendo: y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos.” Las normas mínimas para ese tratamiento, las desarrolla la Constitución en los incisos a), b) y c) del comentado Artículo 19, y en ninguno de ellos se refiere a reducciones en las penas sino a tratamiento institucionalizado. No es a través de una rebaja general de penas, como pueden alcanzarse las condiciones mínimas que permitan la reeducación y reinserción social del condenado a la pena privativa de libertad, y aunque no sea esta pena la panacea que va a resolver el problema de la antisocialidad, por el momento nuestra política criminal no tiene más remedio que seguir recurriendo en gran número de casos a este tipo de sanción.”<sup>42</sup>

En el mismo sentido y recientemente, la Corte de Constitucionalidad, dentro del expediente 1912-2004, en sentencia de fecha veintisiete de abril de dos mil cinco ha indicado lo siguiente: “El Artículo 19 de la Constitución Política de la República preconiza

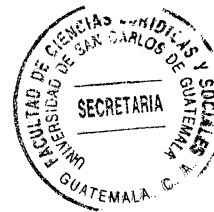
---

<sup>42</sup> Corte de Constitucionalidad. **Gaceta 3, p. 2, expediente 170-86, Sentencia 28-1-87.** Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad. Pág. 45.

la existencia de un sistema penitenciario, en el que fundamentalmente se observe que los reclusos deben ser tratados como seres humanos, prohibiéndose así la realización de toda conducta que atente contra su dignidad. En ese orden de ideas, y atendiendo al carácter finalista del texto supremo, es inaceptable que a un recluso no se le considere como alguien susceptible de ejercer derechos y asumir obligaciones. Tampoco puede aceptarse, en un régimen democrático y en un Estado constitucional de derecho que a un recluso se le considere como un ser residual, que como tal únicamente puede ejercer aquellos derechos que el Estado en una connotación estrictamente punitiva- considere que le asisten, o bien, que aquél (el Estado) a través de sus agentes, esté en condiciones de reconocerle.”

En la actualidad el Sistema Penitenciario, tomando en cuenta la norma suprema del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene una serie de funciones, las que se pueden resumir de la siguiente manera:

- a. La planificación, organización y dirección de los servicios penitenciarios, así como las actividades tendentes a la reeducación y reinserción social de las personas privadas de libertad por sentencia firme, reclusas en los centros de cumplimiento de condena.
- b. Tratamiento de los reclusos como seres humanos, sin discriminación, tratos crueles, torturas físicas y todo acto que menoscabe su dignidad como ser humano.
- c. Planificación y organización de los servicios internos y de las actividades relativas a la custodia y vigilancia de los detenidos y condenados.
- d. Planificación para el mantenimiento y mejora de la higiene en los centros de reclusión



y cumplimiento de penas.

- e. Coordinación de programas enfocados a fomentar la educación, cultura, deporte y trabajo en los centros carcelarios.
- f. Coordinación y vigilancia de las salidas, traslados y egresos de los reclusos.

Se puede concluir, entonces, que la finalidad del sistema penitenciario es la readaptación social, o sea la eliminación de la conducta contraria a la convivencia social y la reeducación, o sea, la formación cultural, escolar y técnica, elemental y necesaria para la vida.

### **3.2. Normas que regulan el Sistema Penitenciario**

Entre las normas que regulan el sistema penitenciario actualmente, están las normas internacionales y las normas internas.

#### **3.2.1. Tratados internacionales**

La problemática en torno al régimen penitenciario es de relevancia internacional, con más enfoque en los países de América Latina que generalmente tienen deficiencias en cuanto a su infraestructura penitenciaria. Actualmente se han adoptado transformaciones normativas internas de cada país, mediante reorganización administrativa para garantizar la seguridad interna de los centros carcelarios y ciudadana; en general lograr la plena vigencia del Estado de derecho y la paz social.

Recientemente los países de la región han implementado políticas públicas en esta materia; sin embargo, en muchos casos dichas políticas han sido deficientes o insuficientes por no reunir las condiciones necesarias que permitan obtener resultados positivos para la sociedad en su conjunto.

Para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, preventivamente o por cumplimiento de la pena por sentencia firme, ha sido necesaria la creación de varios instrumentos internacionales en materia penitenciaria, como también la creación de organizaciones que velan por el mejoramiento de los sistemas penitenciarios en todos los países. Entre dichos instrumentos están:

a) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos: estas reglas se basan en derechos humanos como normas supremas de humanidad, las cuales fueron adoptadas con relación de diversos instrumentos jurídicos penitenciarios de la Organización de las Naciones Unidas. Fueron adaptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663c (XXIV) el 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977.

Como objetivo general de las reglas mínimas están: establecer o aportar principios modernos y adecuados sistemas para la buena práctica penitenciaria, tomando en consideración las condiciones de cada país, por lo que únicamente sirve de apoyo al esfuerzo realizado por los distintos países para solucionar los problemas carcelarios.



b) **Manual de la Buena Práctica Penitenciaria:** es una de las obras más destacadas creadas por la Reforma Penitenciaria Internacional, la cual es una organización mundial no gubernamental que tiene como objetivo promover formas más justas de tratamiento para las personas que quebranten las leyes. Este manual posee una implementación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y fue publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos para los países de Latinoamérica en 1998. Tiene como objetivo poner en práctica las reglas reconocidas internacionalmente como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

c) **Convenios y pactos internacionales:** existen varios instrumentos internacionales que apoyan el mejoramiento de las condiciones carcelarias; entre ellos están los siguientes:

- a. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, implementado en 1966.
- b. La Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, implementada en 1984.
- c. El conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o de Encarcelamiento, implementada en 1988.
- d. Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, implementada en 1990.

### **3.2.2. Legislación interna**

En Guatemala la legislación que trata sobre el Sistema Penitenciario, es la siguiente:

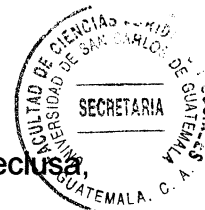


a) Constitución Política de la República de Guatemala. Se debe referir en primer lugar a la Carta Magna, la cual en el Artículo 19 se refiere a la readaptación social y reeducación de los reclusos como finalidad del sistema penitenciario guatemalteco. Asimismo en el artículo se reconocen tres normas mínimas de tratamiento de los reclusos; las cuales son las siguientes:

- a. Deben ser tratados como seres humanos.
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto.
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

b) Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el 7 de septiembre de 2006 y entró en vigencia el 7 de abril de 2007. De los dos considerandos que tiene, el segundo reafirma la finalidad del sistema penitenciario al establecer: "Que son fines del sistema penitenciario la readaptación social y reeducación de las personas reclusas; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas." El principio, como se estableció arriba, se encuentra también contenido en el Artículo 19 de la Carta Magna.

Del Artículo cinco al 11 de esta ley se establecen los principios generales del sistema penitenciario; no obstante, la ley incluye en el Capítulo II de los principios, el Artículo



cuatro como principio general, pero en este Artículo se define al recluso o reclusa, puesto que éste no constituye ningún principio general para el sistema penitenciario.

Todos los principios contenidos en este apartado de la ley son importantes en cuanto al tratamiento de los reos; sobresale el principio de humanidad, el cual indica que: “Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infringirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterla a experimentos científicos.”

c) La legislación propia del sistema penitenciario incluye: Reglamento del Centro de Orientación Femenino, Cof. Acuerdo Gubernativo número 975-84; Reglamento para los Centros de Detención; Acuerdo 65-98 de la Corte Suprema de Justicia, ampliado por los Acuerdos 5-2000 y 7-2000 ambos de la Corte Suprema de Justicia, Centro Administrativo de Gestión Penal; Acuerdo Ministerial 73-2000, organiza los centros de detención de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

d) Acuerdo Gubernativo 513-2011 del Presidente de la Republica, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, desarrolla los siguientes principios:

a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno ni podrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones



denigrantes a su dignidad, o hacerles víctima de exacciones, ni ser sometidos a experimentos físicos;

- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y,
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.” El reglamento entra en vigencia hasta el año 2011, esto se debió a que el sistema penitenciario no formaba parte de la política del Estado y se priorizó otras dependencias del Ministerio de Gobernación, así como cambios de personal del alto nivel jerárquico en el Ministerio, y en la Dirección General del sistema Penitenciario, así también, existe el problema de la interpretación y aplicación de la ley.

### **3.3. Organización del Sistema Penitenciario**

El sistema penitenciario cuenta con cuatro órganos como lo establece el Artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario que son:

- a) Dirección general del sistema penitenciario
- b) Comisión nacional del sistema penitenciario
- c) Escuela de estudios penitenciarios
- d) Comisión nacional de salud, educación y trabajo.



### **3.4. Centro de Orientación Femenino COF**

El Centro de Orientación Femenino, es el único centro de cumplimiento de condena para mujeres que existe en toda la República de Guatemala, la Ley del régimen Penitenciario establece en el Artículo 52 que: “Los centros de detención para mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado.”

#### **3.4.1. Breve historia**

“El Centro de Orientación Femenino fue construido durante la Administración del General Kjell Eugenio Laugerud García fundado e inaugurado el 13 de junio de 1978 regido por reglamento creado mediante Acuerdo Gubernativo 8-79 de fecha 30 de junio de 1979, en ese entonces, la Dirección y Administración estaba a cargo de la Congregación Religiosa el Buen Pastor, además del personal subalterno correspondiente y la vigilancia del centro la tenía a su cargo la guardia penitenciaria.

En el año de 1983, la administración del centro fue encomendada al personal de la Dirección de Presidios hoy Dirección General del Sistema Penitenciario, dependencia del



Ministerio de Gobernación, se incrementó el personal y se creó nueva administración.

Actualmente la organización y administración del Centro de Orientación Femenino, le corresponde a la Dirección General del Sistema Penitenciario, fue reestructurado y reformada por la Ley del Régimen Penitenciario de acuerdo a las necesidades de las mujeres privadas de libertad así como implementación de medidas de seguridad para el ingreso de visitas.

#### **3.4.2. Ubicación**

El Centro de Orientación Femenino, está ubicado en la finca Pavón, Municipio de Fraijanes, en el Departamento de Guatemala, dista 20 kilómetros de la Capital de Guatemala y sus instalaciones están ubicadas a 600 metros de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, las cárceles de máxima seguridad Fraijanes I y II y Pavoncito, en el kilómetro 16.50 carretera a El Salvador.

#### **3.4.3. Instalaciones**

El diseño del Centro de Orientación Femenino cuenta con un primer edificio del lado derecho de la entrada que consta del dormitorio de los y las guardias. En el segundo edificio del lado izquierdo se encuentra la comandancia, cuartos pequeños de registro, el área del digitador al ingresar, los guardias solicitan el documento personal de

---

<sup>43</sup> Asturias, Mercedes; Et. al. **Monografía de las mujeres privadas de libertad en Guatemala.** Pág. 14.



identificación, nombre de la reclusa a visitar, luego toma de fotografía, posteriormente el sello para poder ingresar, al salón de visitas.

En el siguiente edificio se encuentran las oficinas administrativas: dirección, área de rectoría, área del archivo, dormitorio de la directora, clínica médica, encamamiento, salón grande para recibir visitas, un área específica para la alimentación en donde hay cuatro comedores, un parque con mesas, el cual es utilizado para recibir visitas, un espacio en donde alquilan sanitarios. También cuentan con iglesia católica y evangélica a la par se encuentra un área con columpios para las niñas y niños, y el centro de máxima seguridad. Dicho centro, cuenta con seis hogares; una escuela donde se imparten clases de nivel primario, básico y diversificado, canchas deportivas, en el área de trabajo existe una mini maquila y una frijolera donde se dedican exclusivamente a la limpieza y empaque de frijol y arroz, en el año 2013 dejó de funcionar la frijolera dejando sin empleo a las reclusas.

#### **3.4.4. Población**

“El Centro de Orientación Femenino alberga 574 mujeres todas cumpliendo condena, con capacidad de 125 reclusas, (datos actualizados hasta el 2 de diciembre de 2015) la cifra se actualiza a diario por el ingreso de nuevas reclusas y egreso por cumplimiento de condena o beneficio de redención de pena.”<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> Prensa Libre. **Población carcelaria. Sistema Penitenciario. 07 de diciembre de 2015.** Pág. 3.



### **3.4.5. Personal interno**

El Sistema Penitenciario dispone de tres categorías de personal interno del centro:

- a. Personal operativo: es el personal que maneja todo lo relacionado a la custodia y seguridad, concretamente todos los agentes penitenciarios.
- b. Personal administrativo: es el personal que desempeña tareas administrativas y organizacionales.
- c. Personal técnico profesional: es el personal que presta servicios profesionales en el proceso de rehabilitación, médico, psicólogo, trabajadora social.







## CAPÍTULO IV

### 4. Discriminación de la mujer indígena privada de libertad en el Centro de Orientación Femenino COF

Las mujeres indígenas forman parte del grupo vulnerable dentro del Centro de Orientación Femenino; representan un número reducido de la población penitenciaria la que, en muchos casos, son objeto de malos tratos, marginación y exclusión.

A pesar de los avances significativos del sistema de justicia de Guatemala, aun se presentan múltiples dificultades y deficiencias que se reflejan en distintas situaciones el cual puede mencionarse las siguientes: “a) la impunidad de los graves conflictos sociales: violación a los derechos humanos, crimen organizado y corrupción; b) la arbitrariedad de la respuestas del sector justicia frente a los grupos vulnerables, que mantienen detenidas a personas de escasos recursos en condiciones que afectan seriamente su dignidad humana, y c) la falta de acceso el sistema no responde a las necesidades de los grupos más desprotegidos, especialmente aquellas de los pueblos indígenas y de las mujeres.”<sup>45</sup>

El sistema de justicia penal presenta distintos problemas de acuerdo a la investigación realizada objeto del tema: se detectó que uno de los problemas que enfrenta el sistema de justicia en materia penal en Guatemala es “el procesamiento y condena de mujeres

---

<sup>45</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **El observador judicial**. Pág. 14.

indígenas sin interprete, y sin defensores indígenas, situación que vulnera el derecho de defensa de mujeres que hablan y comprenden poco o nada del idioma español y son juzgadas dentro de parámetros de valoración cultural diferente.”<sup>46</sup> Dentro del sistema de justicia penal las mujeres indígenas seleccionadas son pocas, las cuales se observa que fueron víctimas de exclusión y marginación, por razones de género, clase, y étnica, en distintas fases del proceso hasta la finalizar con una sentencia.

#### **4.1. Perfil de mujeres indígenas cumpliendo condena en el Centro de Orientación Femenino**

De acuerdo a la investigación realizada se observó a través de visitas realizadas al Centro de Orientación Femenino, que el número de mujeres indígenas cumpliendo condena es reducido constituyendo así una minoría de la población en el Centro. El perfil de mujeres indígenas se caracteriza porque la mayoría provienen de un nivel económico pobre, analfabeta, dedicadas a oficios domésticos, madres, muchas de ellas no cuentan con el apoyo familiar para cuidar a sus hijos e hijas, deben de permanecer con ellas durante su reclusión, no conocen sus derechos, no cuenta con posibilidades de pagar una defensa legal privada. Entre los delitos más frecuentes por los cuales fueron procesadas son: asesinato, parricidio, delito de muchedumbre -derivado de linchamiento- y extorsión.

---

<sup>46</sup> **Ibíd.** Pág. 14.



#### **4.2. Mujeres indígenas como grupos minoritarios dentro del Sistema Penitenciario y Centro de Orientación Femenino**

Existe escasa información sobre la situación de mujeres indígenas privadas de libertad dentro del Centro de Orientación Femenino en la Dirección General del Sistema Penitenciario. Su condición de género, etnia, clase, como por el hecho de que constituyen una minoría en el sistema penitenciario, son factores que influyen a que sus necesidades no son tomadas en cuenta en la formulación de políticas penitenciarias y acceso a programas los cuales no responden a sus necesidades de género y etnia.

Además, el Centro se encuentra situado en la finca Pavón, municipio de Fraijanes, alejado de sus hogares ya que es el único centro de cumplimiento de condena para mujeres en toda la República de Guatemala. Esto se debe al escaso número de mujeres presas de años anteriores no se ha invertido en la construcción de nuevos centros de detención y de cumplimiento de condena. Por lo tanto el mantenimiento de vínculos familiares se ve gravemente afectado. La discriminación en el acceso a los programas de rehabilitación y resocialización del sistema penitenciario, y de servicios específicos de género y etnia causa distinción, exclusión, restricción en los derechos humanos de mujeres indígenas privadas de libertad.

La Ley del Régimen Penitenciario no regula programas y servicios que puedan acceder las mujeres indígenas dentro del sistema penitenciario en Guatemala tomando en cuenta que el Estado de Guatemala es multicultural, multilingüe y multiétnico.

Sin embargo, la Regla 54 grupos minoritarios y pueblos indígenas de Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes Reglas de Bangkok establece que: “las autoridades penitencias reconocerán que las reclusas de diversas tradiciones religiosas y culturales tienen distintas necesidades y pueden afrontar múltiples formas de discriminación para obtener acceso a programas y servicios centrados en cuestión de género y de cultura. Por ello, deberán prever programas y servicios amplios en que se aborden esas necesidades en consulta con las propias reclusas y con los grupos correspondientes.”

La Regla 54 regula que las autoridades penitenciarias deben tomar en cuenta la necesidad étnica y de género de las mujeres indígenas en la creación de programas y servicios ya que representan un grupo minoritario con necesidades y requisitos específicos.

Al hablar de autoridades penitenciarias en el caso de Guatemala es la Dirección General de Sistema Penitenciario quien debe incluir en el personal administrativo, técnico y operativo miembros femeninos que representan los distintos grupos étnicos que les permitirán comprender y entender las necesidades que enfrentan las mujeres indígenas privadas de libertad en el Centro de Orientación Femenino, al formular políticas penitenciarias que beneficie a dicha población.



#### **4.3. Discriminación por género en el Sistema Penitenciario y Centro de Orientación**

##### **Femenino COF**

En el sistema penitenciario se dan diferencias por género, existen pocas mujeres dirigiendo o administrando centros carcelarios, por lo general se nombra para la Dirección General del Sistema Penitenciario a un hombre en lugar de una mujer.

Existen pocas mujeres guardias, básicamente son designadas al registro corporal de visita femenina, observación y vigilancia de las mujeres privadas de libertad, asignando la verdadera seguridad a los hombres guardias. El trato diferenciado hacia las mujeres provoca discriminación en todos los ámbitos del Sistema Penitenciario, comprendiendo así que los abusos o violaciones a los derechos humanos de las mujeres son producto de decisiones políticas e institucionales basadas en prejuicios y estereotipos, refleja un total abandono a Sistema Penitenciario como institución pública.

Otra forma de discriminación evidenciada en el centro de orientación citado es la discriminación por género, ya que el sistema penitenciario no cuentan con protocolos específicos para el tratamiento de mujeres, se aplica las mismas disposiciones dictadas para los hombres privados de libertad, por lo que sus derechos y su integridad como mujeres se ven vulnerados, muchas de sus necesidades no son valoradas ni incluidas como importantes. La situación de género se encuentra en situación de desventaja, subordinación, opresión, exclusión y marginación, especialmente hacia las mujeres indígenas.

Entre las acciones claramente discriminantes observadas es en relación a la visita de familiares y amigos, existe un trato desigual si la visita es hombre o mujer, las mujeres que visita son obligadas a llevar vestido o falda, son sometidas a registros corporales que pueden calificarse como vejámenes, ya que se tiene la idea o creencia que pueden ingresar objetos prohibidos porque son introducidos entre la vagina, ya que los hombres no tienen orificios que puedan introducir objetos prohibidos, con relación a la visita femenina de las de mujeres indígenas privadas de libertad al centro, comentan que resulta ser una experiencia que vulnera los derechos humanos de sus familiares y amigos, contradicen costumbres, por la forma en que se realizan los registros ya que resultan ser denigrantes e insalubres, situación que provoca es limitarse a visitar a sus familiares detenidos.

#### **4.4. Discriminación hacia la mujer indígena en el Centro de Orientación Femenino**

La situación de cumplimiento de condena de la mujer indígena: “comprende desde el momento en que por decisión judicial la sentencia se encuentra firme y la mujer es ingresada al Centro de Orientación Femenino para el cumplimiento de dicha condena hasta el último día en que permanece en el mismo.”<sup>47</sup> Se manifiesta en esta etapa distintas formas de discriminación que atentan contra los derechos fundamentales. De acuerdo a la investigación realizada se detectaron que según las autoridades por parte del personal penitenciario no hay actos de discriminación hacia las reclusas, pero si se observan dentro de las mujeres privadas de libertad situaciones de discriminación por

---

<sup>47</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Mujeres y prisión su tránsito conflictivo en la justicia penal.** Pág. 80.



clase e identidad étnica.

El delito de discriminación atenta contra el bien jurídico tutelado de igualdad y dignidad, la mujer indígena privada de libertad por su condición de vulnerabilidad dentro del centro de cumplimiento de condena se encuentra ante múltiples factores que afecta su condición de vida diaria, la Ley del Régimen Penitenciario, Artículo seis establece: “Por ningún motivo o factor se realizaran actos discriminatorios a las personas reclusa. No se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos”.

El Artículo prohíbe toda forma de distinción, exclusión, restricción de derechos de las reclusas en su condición de privada de libertad y que deben gozar sus derechos fundamentales. En ese mismo sentido dispone el Artículo cuatro del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario.

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala plantea que los pueblos indígenas: “Han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua, y que como muchos otros sectores de la colectividad nacional, padecen de tratos y condiciones



desiguales e injustas por su condición económica y social.” La discriminación racial afecta considerablemente a la mujer indígena a ello se agrega la condición de privación de libertad, en el Centro de Orientación Femenino no cuenta con protocolos específicos de atención para las mujeres privadas de libertad maya hablantes algunas de las reclusas indígenas no hablan el español la comunicación con las demás reclusas y el personal operativo y equipos multidisciplinarios es difícil por no comprender el idioma español, son objeto de marginación y burla por parte de las demás reclusas.

La Dirección General del Sistema Penitenciario no realiza frecuentemente programas de sensibilización y capacitación del Personal en tema de derechos humanos de los pueblos indígenas, durante una visita realizada a dicho centro, se observó que las mujeres indígenas no conocen sus derechos, por falta de comunicación produciendo dificultad en el reconocimiento y goce en el ejercicio de sus derechos, únicamente comenta que cuando tienen algún problema acuden a la Defensoría de la Mujer Indígena.

Información obtenida en el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, en una entrevista realizada una mujer indígena manifestaba lo siguiente: “Cuando llegue al COF, muchas compañeras me decían que me quitara el traje y me pusiera falda o pantalón yo decía no, así como estoy tengo que ir, porque yo soy de corte, uso playera solo para el trabajo, después me pongo güipil. En mi hogar hay cinco indígenas y ellas me dicen que no me quite el corte. Me reúno más con las compañeras de corte. No sé





por qué no me relaciono más con las compañeras ladinas.»<sup>48</sup>

Las mujeres indígenas son el sector menos atendido y olvidado dentro de Centro de Orientación Femenino. La Dirección General del Sistema Penitenciario no toma en cuenta las necesidades culturales, étnicas de mujeres indígenas dentro del centro de cumplimiento de condena.

Para las mujeres indígenas cumplir condena en el Centro de Orientación Femenino, significa la pérdida de su identidad étnica y cultural, pérdida de su núcleo familia y su medio habitual, ya que es el único centro de cumplimiento de condena para mujeres que existe en todo el país, la familia tiene problemas para llegar al centro, porque no saben cómo hacerlo o por falta de recursos económicos, algunas reciben visitas una vez al año, y algunas no reciben visitas por la distancia en que se encuentra dicho centro, durante todo ese tiempo deben de cuidar y conservar sus trajes típicos.

Otra de las causas de la pérdida del uso del traje indígena es la falta de recursos económicos, durante la visita realizada se observó que para el ingreso de trajes típicos se necesita solicitar con anticipación autorización, denominado formato, que detalla la descripción del número de trajes típicos, las mujeres que reciben esas encomiendas son mujeres que aún no han sido abandonadas por sus familiares, en el caso de las mujeres que no tienen comunicación con sus seres queridos ya no tienen acceso a utilizar el traje típico, se pierde paulatinamente el uso del traje indígena, por el nivel de pobreza no se

---

<sup>48</sup> **Ibíd.** Pág. 106.



cubren las necesidades de comprar vestuario, ni encontrar con lugar para la venta de estos, únicamente esperar que alguna persona o institución que visite el Centro de Orientación Femenino puedan donar este tipo de trajes.

#### **4.5. Discriminación y estigmatización social hacia la mujer indígena privada de libertad**

Las mujeres indígenas antes de cumplir condena en el Centro de Orientación Femenino ya han sido previamente discriminadas en su entorno social por haber cometido una conducta antijurídica, dentro del centro, aparecen nuevas jerarquías y formas de discriminación que afectan considerablemente a mujeres indígenas por ser un grupo reducido dentro de la población penitenciaria. Cuando una mujer indígena es condenada por algún delito no solo se criminaliza a la mujer que cometió el delito sino también se criminaliza a toda la familia por el estigma de su condición sufriendo así exclusión y marginación, en su comunidad hacia la familia, lo que hace perder su núcleo familiar y frecuentemente son abandonadas, con el paso del tiempo provocan un impacto en su bienestar físico y emocional.

#### **4.6. Discriminación por razones económicas**

Otra manifestación de discriminación que se presenta en el Centro de Orientación Femenino, es relacionada por la posición económica, ya que las pocas mujeres que se encuentran en situación económica estable, son tratadas mejor por sus compañeras y



personal del Centro, gozando de beneficios y privilegios, acceso a los servicios básicos, tienen defensa privada, servicio médico privado, estas mujeres ejercen poder sobre sus compañeras, se observó que algunas de las reclusas se les permite tener negocio dentro del centro, como tiendas de productos de consumo básico, existen disposiciones de prohibir el ingreso de frutas, verduras, producto de consumo, a la visita, disposición que no se les prohíbe a las mujeres que poseen negocio interno, situación que afecta en el alza de precios de los productos.

Otra forma de discriminación por razones económicas es la libertad condicional bajo fianza es discriminatoria porque libera a las personas que tienen recursos económicos, siendo las mujeres más pobres que los hombres, regularmente, esta discriminación es más evidente en mujeres indígenas, algunas mujeres indígenas cumplen condena por delitos menores.

#### **4.7. Derechos fundamentales de las mujeres privadas de libertad**

La Ley del Régimen Penitenciario señala derechos específicos y fundamentales de las personas reclusas los cuales son: derecho al régimen de higiene, asistencia médica, derecho a reserva de expediente, derecho al régimen alimenticio, derecho de trabajo, libertad de expresión, derecho a comunicarse con familiares interna y externa, visita íntima y general, derecho de defensa, derecho a información, libertad de religión, derecho a educación, colaboración, salidas al exterior, derecho a la readaptación social, y reeducación, estos derechos son específicos pero en materia de derechos humanos

fundamentales son los mismos que cualquier otro ser humano que forma parte de la sociedad, los únicos derechos restringidos son el de libertad de locomoción, y el derecho político, y algún otro derecho restringido por sentencia judicial, no algún otro que es fundamental e inalienable y que se le reconoce por el hecho de ser persona.

Es decir que los derechos humanos se reconocen también a personas de este grupo social que son los reos, aceptando su condición de personas privadas de libertad, y es obligación de los Estados el proporcionar medios para garantizar y cumplir con sus derechos fundamentales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el preámbulo establece: “Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican su protección internacional de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria a la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.”

Así en el Artículo uno preceptúa: “Los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” El Artículo dispone que no existe ninguna razón que

permita a los Estados, la privación de algún derecho fundamental a las personas privadas de libertad, recordando que este hecho es solo una condición social temporal.

En el Protocolo de San Salvador, una reglamentación de los derechos de segunda generación, es decir de los derechos económicos, sociales y culturales se encuentra la siguiente disposición en el Artículo tres: “Los Estados partes en el presente protocolo, se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncia, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” El Artículo muestra que las personas privadas de libertad, gozan de sus derechos y que su estado de privación es solo una condición social, y que no existe motivo para privarlo de los otros derechos que le corresponden como todo ser humano.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el preámbulo establece: “Considerando que conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz, en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienable”. Hace referencia a la igualdad entre todos los seres humanos, por tener estos derechos carácter de derechos individuales y fundamentales, está claro que no importa la condición social que se tenga para poder disfrutarlos, por lo tanto la persona privada de libertad tiene derecho a que se les reconozca y respeten estos derechos.

Las normativas internacionales reconocen a las personas privadas de libertad como seres humanos, con derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el Estado es responsable de garantizar todos los derechos que no le fueron restringidos por autoridad judicial competente.

#### **4.8. Principales violaciones a los derechos humanos de las mujeres indígenas privadas de libertad**

Las denuncias presentadas ante la Procuraduría de Derechos Humanos generalmente se refieren a hechos que: “atentan contra la vida, la dignidad y la integridad física y mental, por maltrato, ambientes y prácticas insalubres, por falta de oportunidades de estudio o de trabajo interno, por no permitir el acceso a beneficios penitenciarios, por restricción al derecho de visita y por traslados inadecuados o peligrosos. Entre las carencias comunes constatadas en los centros penales están el acceso a la salud, medicamentos, agua y buena alimentación.”<sup>49</sup>

##### **4.8.1. Negación de beneficios carcelarios**

La negación a los beneficios carcelarios violenta los derechos fundamentales de mujeres privadas de libertad, la utilización excesiva del control administrativo de la pena de prisión, otorga poder a las autoridades de los centros carcelarios de intervenir directamente si se otorga o no dichos beneficios, el expediente debe pasar por diferentes

---

<sup>49</sup> De León Duque, Jorge Eduardo; et. al. **Informe anual circunstanciado: Situación de los derechos humanos y memoria de labores 2014**. Pág. 129.



autoridades del Centro de Orientación Femenino y del sistema penitenciario para otorgar el beneficio.

Las sanciones disciplinarias son dictadas de manera arbitraria, propiciando tratos crueles e inhumanos hacia las mujeres privadas de libertad. En el marco de las excepciones o restricciones a estos beneficios limita poder gozarlos como lo establece el Artículo 74 de la Ley del Régimen Penitenciario: “No podrán gozar del beneficio de redención de penas, aquellas personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos: literal b) Quienes no observen buena conducta durante el cumplimiento de la condena, según lo indiquen los informes de la Subdirección de Rehabilitación Social.”

Es necesario observar buena conducta durante el cumplimiento de la pena; es difícil obtener beneficios, existe arbitrariedad en la disciplina. En el caso de las mujeres indígenas son sancionadas por sus creencias y prácticas, ritos diferentes a los practicados en otras religiones, consideradas prácticas de hechicería, provocando malestar entre sus compañeras, sufren ataques, abusos y vejámenes por estas acciones, es difícil mantener buena conducta en el Centro de Orientación Femenino. Otro factor que influye son las resoluciones dictada por los jueces de ejecución que niegan las solicitudes por no cumplir los requisitos legales.



#### **4.8.2. Falta de atención jurídica**

Existe una mala atención jurídica hacia las mujeres indígenas privadas de libertad, son las más olvidadas, lo anterior deja en desventaja a la mujer indígena frente al sistema penal porque ofrece un servicio de asistencia jurídica muy escaso para diligenciar solicitudes relacionadas con permisos y salidas y beneficios carcelarios, porque el Instituto de la Defensa Pública Penal no presta la atención necesaria a las mujeres que cumplen condena, al no priorizar el recurso humano profesional hacia las persona que están siendo procesadas y que se encuentran en prisión preventiva o con medida sustitutiva. Una mujer indígena quiché originaria de Totonicapán comentó que su expediente se encuentra en Quetzaltenango, a cargo de la Defensa Pública Penal de ese departamento, el abogado de la defensa visita una vez al año el Centro de Orientación Femenino quien lleva el computo de la pena de las reclusas del occidente es un solo abogado para una larga lista de reclusas.

#### **4.8.3. Uso excesivo de coerción**

El procedimiento para sancionar a las internas, es dictado por autoridades que administran y controlan el Centro de Orientación Femenino. No son reglas claras, provocan abusos y arbitrariedades, limitan el ejercicio del derecho de defensa, el uso excesivo del poder de sancionar.

El informe de monitoreo de las problemáticas que enfrentan las mujeres privadas de



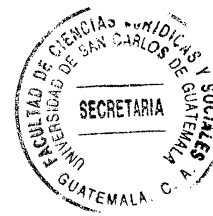
libertad y sus hijas e hijos en Guatemala del Colectivo Casa Artesana describen que las sanciones consisten en la suspensión de visitas por 60 días, el aislamiento en bartolina. Cuando las mujeres viven con hijas o hijos o están enfermas no se aplica el aislamiento pero si se aplica la suspensión de visita y encomiendas.”<sup>50</sup> De conformidad con las Reglas Mínimas de Tratamiento a los Reclusos, establece claramente que las autoridades deben erradicar el uso de este tipo de sanción por ser un tratamiento cruel, inhumanos degradante hacia la dignidad humana de las mujeres privadas de libertad.

La Procuraduría de Derechos Humanos en colaboración con la organización no gubernamental Colectivo Casa Artesana identificó que en uno de los hogares del Centro de Orientación Femenino hay salas de reflexión para el aislamiento de las internas cuando son castigadas; a inicios de marzo de 2014 dicha procuraduría intervino para cesar el aislamiento a 13 privadas de libertad por constatarse que estaban en una condición de encierro cruel e inhumano, y habían pasado entre uno y dos meses de aislamiento, estas condiciones de aislamiento son inhumanas.

Otra forma de castigo es la denominada plancha que consiste en realizar trabajos sucios y de limpieza en todas las instalaciones del centro de cumplimiento de condena. Una mujer indígena comentó que esta forma de castigo frecuentemente es aplicado a las mujeres indígenas al realizar conteo diario por no asistir puntualmente por encontrarse realizando higiene personal y que debido al escaso número de baños deben esperar turno.

---

<sup>50</sup> [http://www.reglasdebangkokguatemala.org/?mo=\\_5&uni=28](http://www.reglasdebangkokguatemala.org/?mo=_5&uni=28). **Monitoreo de la problemáticas que enfrentan las mujeres privadas de libertad en Guatemala.** (Consultado el 05/06/2016)



#### **4.8.4. Deficiencias en el derecho a la salud, educación y trabajo**

La Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento establecen que todas las personas privadas de libertad, además de ser tratadas con igualdad ante la ley, gozan de todos los derechos, incluidos el derecho a la salud y asistencia médica integral. El derecho a la salud es el más vulnerado dentro del sistema penitenciario, pues no existe un programa integral. La atención médica y el acceso a medicamentos son limitados, los médicos que prestan sus servicios hacen rotaciones en diferentes centros, y se limitan a atender emergencias o casos de gravedad. Los centros no cuentan con insumos para el tratamiento y atención médica necesaria para enfermedades comunes.

El sistema penitenciario no cuenta con protocolos interinstitucionales para la atención médica hospitalaria en casos de enfermedad terminal, que debieran facilitar el traslado de los pacientes de los centros penitenciarios a un centro hospitalario, una mujer indígena comentó que desde hace más de tres años asistió al hospital, actualmente los permisos y traslados a centros hospitalarios son muy tardados y debe ser autorizado por los jueces de ejecución, tiempo por lo cual se agrava la salud de las reclusas. Existe mala atención de salud, principalmente para las mujeres, muchas de las enfermedades que padecen tienen que ver con sus órganos reproductivos, por lo cual requiere atención médica especializada, la cual no poseen.

En cuanto al problema de salud las mujeres, las más perjudicadas en cuanto a la salud, son las mujeres indígenas, quienes no cuentan con personal que hable su idioma, por lo



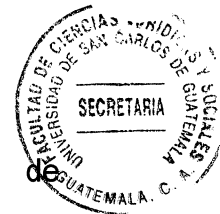
que se les dificulta entender sus enfermedades. Según información recabada personalmente en el centro, una mujer indígena llamada Simeona murió en un centro hospitalario por cáncer, eso se debió a la dificultad de expresar su dolencia, ya que no hablaba el español, sus compañeras afirman que no entendían su idioma, y por no contar con asistencia médica, la enfermedad se fue agravando, su traslado se efectuó con mucha tardanza.

Existe deficiencias en cuanto a la educación principalmente en mujeres, ya que la mayoría de mujeres privadas de libertad son madres solteras, de escasos recursos por lo que prefieren el trabajo a la educación, por lo cual las autoridades del Centro de Orientación Femenino no resuelven este problema que limita la educación.

En cuanto a la mujer indígena esta limitante es mayor debido al problema de comunicación por el idioma, la carencia de educación bilingüe intercultural, falta de intérpretes, y la falta de interés en educación por parte de las reclusas.

Durante la visita efectuada una mujer indígena analfabeta manifestó que no estudia porque no le gusta, prefiere el trabajo, ya que puede obtener ingresos, al terminar la jornada de trabajo se dedica a bordar o tejer güipiles que envía a sus familiares cuando la visitan y obtiene un ingreso extra al vender sus productos.

Los trabajos en el Centro de Orientación Femenino son escasos y poco remunerados, sin prestaciones laborales, en malas condiciones de seguridad y salubridad, estudios



presentados por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, describe que: “las condiciones son iguales para hombres y mujeres, sin embargo las mujeres debido a la capacitación para el trabajo que se ofrece refuerza únicamente los oficios considerados femeninos y por lo tanto desvalorizados, obtienen menos remuneración que los hombres aunque trabajen más horas y elaboren más productos.”<sup>51</sup>

En el COF se realizan algunas actividades laborales impulsados por el Sistema Penitenciario llamados programas laborales. Estos programas de trabajo se realizan con el apoyo del Sistema Penitenciario, el cual proporciona la infraestructura y la capacitación necesaria. Sin embargo la coordinación, organización y supervisión de los trabajos le corresponde a uno o varias privadas de liberad. Ejemplos en donde el Sistema Penitenciario proporcionó la infraestructura es la maquila textilera y la maquila de granos el cual dejo de funcionar en el año 2013, en el caso de la textilera el trabajo es muy escaso, se obtiene un ingreso extra dos veces al año representa una oportunidad para las mujeres, con respecto al pago es muy tardado, son pocas las mujeres indígenas asignadas a este trabajo.

Los trabajos que surgen de la iniciativa personal de la reclusa o interna. En este caso las reclusas pueden solicitar la autorización de un negocio o una actividad comercial adentro del Centro de Orientación Femenino en caso que la respuesta sea afirmativa, este se registra en el sistema penitenciario, la infraestructura es proporcionada por cuenta de la

---

<sup>51</sup> De León Duque, Jorge Eduardo; et. al. **Ob. Cit.** Pág. 81.

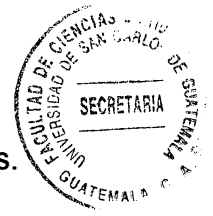
reclusa debe ser responsable del negocio, la actividad comercial debe ser registrada y aprobado, de lo contrario se incautan todos los bienes y dinero en las requisas, y no se toma en cuenta para la redención de penas.

Los trabajos proporcionados por empresas privadas que contratan a las reclusas como fuerza laboral y les proporcionan todos los materiales o insumos para realizar el trabajo, el Centro de Orientación Femenino es el intermediario a través del sistema penitenciario que realiza el contacto, la relación laboral es directamente entre la empresa y las reclusas, por ejemplo la elaboración de cajas de cartón, sobres de papel, conos de papel para helados.

Las mujeres indígenas están asignadas al trabajo más duro y sucio de los que se pueden realizar en el centro, aspecto comprobado por la funcionaria encargada del área laboral del centro, quien indicó: "la división del trabajo se hace por capacidad en algunos casos, por ejemplo, las personas indígenas son aptas para trabajar en limpieza de frijol, porque son fuertes, están acostumbradas a cargar quintales, mientras que se les dificulta otro tipo de trabajo como el doblado de cajas, lo cual hacen de manera deficiente."<sup>52</sup> Existe preferencia en la distribución de trabajo no es equitativa, la mujer indígena se siente discriminada por la situación antes descrita principalmente por su condición y su situación de pobreza, pues no tiene opción al elegir otro trabajo, podrían desempeñar otro tipo de trabajo si se impartiera la debida capacitación para desarrollar sus habilidades y destrezas. Con respecto a la pago se efectúa con mucho atraso, es muy

---

<sup>52</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Ob. Cit.** Pág.93.



bajo la remuneración que reciben las internas, no reciben prestaciones laborales.

El Subdirector de Rehabilitación Social del Sistema Penitenciario afirma que el 90% de las actividades remuneradas son trabajos a iniciativa personal del reclusos y reclusas, únicamente un 10 % son trabajos impulsados por el sistema penitenciario y empresas privadas. El fin de este tipo de programa es desarrollar las habilidades de trabajo, fomentar el espíritu de negocios y contar con una remuneración, la situación real de las internas es difícil ya que para iniciar un negocio necesita de recursos económicos necesarios y apoyo familiar, en el caso de la mujer indígena no tiene muchas opciones laborales ya que no cuenta con suficientes recursos para iniciar su propio negocio reduciendo así las opciones laborales, no cuenta con el apoyo económico de la familia, durante las visitas se observa que algunas mujeres indígenas elaboran y venden artesanías como figuras de mostacilla para obtener algún ingreso, ofrecen el servicio de colocar sillas para las visitas, cargar bolsas de encomiendas para las demás reclusas, ofrecen comida, la situación actual de los programas laborales es insuficiente para la cantidad de internas en el Centro de Orientación Femenino, propicia violación hacia los derechos laborales.

#### **4.8.5. Abusos en traslados**

Durante los traslados de las mujeres indígenas privadas de libertad sufren de abusos como insultos verbales, agresiones físicas y sexuales, hasta intento de violación por parte de los guardias del sistema penitenciario, los traslados son inadecuados y



peligrosos, esta situación de vulnerabilidad ocurre en el traslado hacia el Centro de Orientación Femenino y en centro hospitalarios. Estas situaciones no son denunciadas, porque existe desconocimiento de los derechos y temor a represalias.

#### 4.8.6. Hacinamiento

El hacinamiento es uno de los problemas que provoca violación hacia los derechos humanos y uno de los principales problemas dentro del sistema penitenciario, desde hace 20 años, las cárceles en el país excedieron su capacidad sin que los gobiernos encuentren soluciones al problema. “El Centro de Orientación Femenino COF presentaba un hacinamiento de 359% a diciembre de 2015.”<sup>53</sup> Está organizado en hogares, la Ley del Régimen Penitenciario Decreto, entre las disposiciones del Acuerdo Gubernativo 513-2011, se instruye al Organismo Ejecutivo en el Artículo 95 para: “readecuar y construir los centros de detención que correspondan, a efecto que en cada departamento de la Republica, exista un centro de detención preventiva, uno de cumplimiento de condena por región y dos de máxima seguridad a nivel nacional.”

Actualmente solo existe un centro de cumplimiento de condena para mujeres en el país, el problema del hacinamiento provoca severas consecuencias negativas entre las cuales se puede mencionar algunas:

a) “Disminución de la seguridad interna, tanto para las reclusas como del personal, en

---

<sup>53</sup> Prensa libre. **Ob. Cit.** Pág. 3.



condiciones de hacinamiento se dificulta la vigilancia de las reclusas, lo cual deja espacio para hechos violentos, maltratos físicos y psicológicos entre las reclusas.<sup>54</sup> y especialmente a reclusas indígenas. Una vigilancia defectuosa también es un riesgo para la seguridad del personal y de la sociedad.

- b) Provoca violencia y frustración en las mujeres indígenas por tener condiciones de vida incómoda, ya que: “el 93% de los centros plantea escasez de agua potable, la disponibilidad de servicios de agua (chorros) por persona, tiene un promedio general de un servicio para 57.4 personas; en cuanto a servicios sanitarios, estos son escasos y limitada disponibilidad, en promedio hay disponible un servicio sanitario para 32.2 personas; la alimentación es de mala calidad e insuficiente.”<sup>55</sup>
- c) Las Condiciones de Infraestructura son deficientes, Información proporcionada por la Organización no Gubernamental Colectivo Artesana afirma que en época de invierno hay humedad en las paredes, las camas y sábanas no son suficiente, algunas duermen en el piso, el área de higiene personal se vuelve demasiado pequeño. Se ocasionan problemas en el área de ingreso y registro de las visitas, porque el personal y las instalaciones no son suficientes, no existe infraestructura para clasificar reclusas por perfil o delito.

<sup>54</sup> Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. **El sistema penitenciario guatemalteco, lineamientos de política económica, social y de seguridad 2012-2020. Ob. Cit.** Pág. 44.

<sup>55</sup> Organization of American States. **Situación actual del Sistema carcelario guatemalteco, Informe de la situación de personas privadas de libertad.** [www.oas.org/dsp/Observatorio/Tablas/Guatemala/sistema%20penitenciario-Guatemala.pdf](http://www.oas.org/dsp/Observatorio/Tablas/Guatemala/sistema%20penitenciario-Guatemala.pdf). (Consultado el 15/02/2016.)





#### **4.9. Instituciones que velan por la defensa de los derechos humanos de mujeres indígenas privadas de libertad**

Unidad de Grupos Vulnerables de la Dirección General del Sistema Penitenciario. La Dirección General del Sistema Penitenciario a través de la Unidad de Grupos Vulnerables intenta dar cumplimiento a las normas de derechos humanos dentro del Centro de Orientación Femenino. Esta entidad contribuye a disminuir la marginación que enfrentan las personas privadas de libertad identificadas como grupos vulnerables. Promoviendo la igualdad de oportunidades que les permitan incluirse a procesos de rehabilitación social.

La Unidad, fomenta la disminución de todas las formas de discriminación hacia las personas privadas de libertad, identificadas como grupos vulnerables, mediante la incidencia en la administración penitenciaria, personas privadas de libertad y la generación de alianzas con actores claves en la toma de decisiones y así, cambiar el imaginario institucional en la atención de las personas privadas de libertad, identificadas como grupos vulnerables, en relación de sus derechos del ámbito penitenciario.

Son funciones de la Unidad de Grupos Vulnerables de la Dirección General del Sistema Penitenciario las siguientes:

- a. Realiza traducciones de documentos a los principales idiomas mayas
- b. Asesora a las personas privadas de libertad

- c. Cumplir con el eje transversal de trabajo de género con la Defensoría de mujer indígena DEMI
- d. Asesora a las autoridades del Sistema Penitenciario en temas relacionados al tratamiento de privados de libertad en el grupo multicultural
- e. Generar estadísticas de población en el grupo multicultural
- f. Capacita a los privados de libertad en el tema de derechos humanos de los pueblos indígenas
- g. Sensibiliza al personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario en el tema de derechos humanos de los pueblos indígenas
- h. Elaborar protocolos de atención para las personas privadas de libertad maya hablantes.

La Unidad de Grupos Vulnerables del Sistema Penitenciario no cuenta con el presupuesto necesario para ejecutar las distintas funciones que le corresponde, la Dirección General del Sistema Penitenciario se encuentra en una grave crisis económica, el cual no puede cumplir con el pago de salarios del personal, así como mejorar las condiciones laborales de los guardias del Sistema Penitenciario, dejando a un lado los distintos programas que pueden contribuir a erradicar y disminuir los niveles de discriminación que se refleja en el Centro de Orientación Femenino.

Procuraduría de los Derechos Humanos y Defensoría del debido Proceso. La Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la Defensoría del Debido Proceso, Tiene por objeto la protección de los derechos inherentes de las personas sujetas a



procesos judiciales, asimismo vela por la observancia de los derechos de las personas privadas de libertad en relación a sus derechos fundamentales cuando estos son vulnerados durante su reclusión, monitorea el funcionamiento del sistema penitenciario del país, da seguimiento a sus recomendaciones,

La facultad del Ministerio Público en la persecución del delito de discriminación. El Artículo 202 bis del Código Penal representa un gran avance para el respeto al derecho de igualdad que es principio fundamental en materia de derechos humanos consagrado en el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el derecho internacional, que tipifica la discriminación como delito. Por lo cual la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, el 14 de mayo de 2014, giro la Instrucción General número 02-2014, para la Persecución Penal del Delito de Discriminación, la cual tiene por objeto proporcionar al personal de dicha institución criterios y lineamientos generales que permitan una mejor aplicación de la norma penal.

Para lograr una efectiva persecución penal, establece varios motivos de discriminación que deben ser perseguidos, garantizando así los derechos de grupos en condiciones vulnerables como son: pueblos y mujeres indígenas, personas privadas de libertad, niñez, personas mayores, personas con discapacidad, personas de diversidad sexual y de género, migrantes y víctimas de trata.

Se crea la coordinación institucional en el combate del delito de discriminación como la Comisión Presidencial Contra el Racismo y la Discriminación contra los Pueblos



## Indígenas en Guatemala y la Defensoría de la Mujer Indígena.

Coordinadora de Ejecución Penal del Instituto de la Defensa Pública Penal. La coordinadora de Ejecución Penal del Instituto de la Defensa Publica Penal es el responsable de gestionar los procesos de beneficios carcelarios de personas que se encuentran cumpliendo condena a través de esta coordinadora las reclusas tienen el derecho de solicitar en el juzgado de Ejecución Penal el computo de la condena y verificar si se puede acceder al beneficio de la libertad anticipada o de redención de pena al cumplir la mitad de la condena, el trabajo es lento al no existir suficientes juzgados de Ejecución para que lo autoricen, el juzgado no lo hace de oficio necesita del auxilio de un abogado, existen plazos y procesos para lograr la libertad condicional o redención de pena, el problema es que las mujeres indígenas desconocen estos derechos y se dificulta la comunicación, y la falta de programas de tratamiento de mujeres privadas de libertad, y falta de personal en el Instituto de la Defensa Publica Penal dificulta la labor que debe realizar, así mismo el perfil económico de las mujeres indígenas hacen que acudan al instituto de la defensa publica penal. Este problema provoca violación y exclusión hacia los derechos humanos de mujeres privadas de libertad.

Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala. Creada por Acuerdo Gubernativo 390-2002 del Presidente de la República de Guatemala y sus reformas, tiene el mandato de promover la prevención y la erradicación de la discriminación y el racismo contra los pueblos indígenas. Dentro

de las atribuciones legales es, canalizar las denuncias de discriminación recibidas a las instancias legales correspondientes y darles seguimiento legal.

Representantes de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo denunciaron que en el país existe mala atención jurídica a hacia hombres y mujeres indígenas privados de libertad, hay privados de libertad que no han recibido visitas en al menos 10 años: “los reos indígenas son los más olvidados, dice que ya han realizado estudios en seis cárceles del país los cuales revelan la situación preocupante en la que estos se encuentran, por lo que piden a las autoridades dar mayor importancia a la situación. En Guatemala no existe un registro que dé a conocer el número de personas indígenas que están reclusos en las cárceles del país.”<sup>56</sup>

Defensoría de los Derechos de la Mujer Indígena. Para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres indígenas, mediante el Acuerdo Gubernativo 525-99 y sus reformas 483-2001 y 442-2007 se creó la Defensoría de la Mujer Indígena, es una institución gubernamental con participación de las mujeres indígenas, cuya misión es defender y promover el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas para contribuir a la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena, que busca la atención específica de este grupo en condición de vulnerabilidad.

Presta atención social, psicológica, jurídica, es una institución pública que coordina,

---

<sup>56</sup> Emisoras Unidas. <http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/denuncian-mala-atencion-juridica-privados-libertad-indigenas> (Consultado el 31 de mayo de 2015.)



canaliza, y procura las denuncias antes el Ministerio Publico, Policía Nacional Civil y Juzgados de Paz. Sin embargo los casos de discriminación contra mujeres indígenas privadas de libertad son escasamente procurados por dicha institución por la condición jurídica en la que se encuentra, no tienen posibilidad de solicitar el apoyo, se ven en la necesidad de acudir a otras instituciones como Procuraduría de los Derechos Humanos, Comisión Presidencial contra el Racismo y la Discriminación contra los Pueblos Indígenas y algunas organizaciones no gubernamentales como el Colectivo Artesana quienes les presta alguna asesoría y acompañamiento.

En algunos de los casos atendidos por el equipo jurídico, se menciona el caso del Centro de Orientación Femenino, en el cual el Ministro de Gobernación no garantiza el derecho de comunicación en el propio idioma a mujeres indígenas privadas de libertad, el tipo de discriminación cometido es discriminación por género, étnico y cultural, en el cual se presentó un amparo, la Defensoría de la Mujer Indígena como tercera interesada, el amparo se otorgó y se ordenó a la autoridad tomar medidas necesarias para que las mujeres indígenas puedan comunicarse en su propio idioma.

En los casos de violencia contra mujeres indígenas, la Defensoría presta atención psicológica, da acompañamiento, asesoría, canaliza y procura las denuncias ante los entes competentes. Sin embargo, la demanda de casos de violencia contra mujeres indígenas sobrepasa las capacidades institucionales de la DEMI, por lo que las víctimas se ven en la necesidad de acudir a otras instituciones como la CODISRA en casos de delitos de discriminación, la Procuraduría de Derechos Humanos y algunas



Organizaciones no Gubernamentales, quienes les prestan alguna asesoría  
acompañamiento.







## CONCLUSIONES

1. En el Centro de Orientación Femenino, las mujeres indígenas privadas de libertad enfrentan graves problemas de discriminación, fomentado por las instituciones gubernamentales y otros factores, como el personal interno, de seguridad y las demás reclusas con quienes comparten los espacios dentro del centro.
2. La Ley del Régimen Penitenciario, no regula el tratamiento específico en cuanto a las necesidades específicas de las mujeres indígenas reclusas, por lo que se da frecuentemente el flagelo de la discriminación en el Centro de Orientación Femenino a mujeres indígenas provenientes del interior de la República.
3. De acuerdo con el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los fines del sistema penitenciario son la reeducación y resocialización del reo; sin embargo, en lo que respecta a las mujeres privadas de libertad en el Centro de Orientación Femenino, no se cumplen estos preceptos constitucionales.
4. Constantemente se violentan derechos fundamentales de las reclusas indígenas, en salud y otros aspectos carcelarios, sin que las autoridades penitenciarias y del Centro de Orientación Femenino tomen acciones al respecto, siendo un incumplimiento a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
5. Las fuentes de trabajo que antes existían dentro del Centro de Orientación Femenino, actualmente no están en funcionamiento, lo cual también afecta gravemente a las mujeres indígenas reclusas, al no poder tener un medio para agenciarse de algunos recursos económicos.





## RECOMENDACIONES

1. Las autoridades del Centro de Orientación Femenino, deben tomar acciones para que las mujeres indígenas recluidas en ese centro, no sean sujetas a actos discriminatorios por su origen étnico por parte del personal interno, de seguridad y las demás reclusas con quienes comparten los espacios dentro del centro.
2. Como una acción inmediata, los reglamentos internos del sistema penitenciario y del Centro de Orientación Femenino deben regular el tratamiento específico de las mujeres indígenas en el sentido de hacer cesar los actos discriminatorios a pueden estar sometidos en la actualidad.
3. Las autoridades del Sistema Penitenciario deben cumplir con los principios establecidos en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala y procurar la reeducación y resocialización del reo en todos los centros de cumplimiento de condena incluido el Centro de Orientación Femenino.
4. El Director del Sistema Penitenciario por conducto del Organismo Ejecutivo, debe promover una iniciativa de ley ante el Congreso de la República de Guatemala para reformar la Ley del Régimen Penitenciario que regule la no discriminación hacia las mujeres indígenas en el Centro de Orientación Femenino.
5. El derecho fundamental al trabajo no debe limitarse incluso estando en cumplimiento de alguna condena, por lo que las autoridades del sistema penitenciario tienen la obligación de proveer fuentes de trabajo para las reclusas del Centro de Orientación Femenino que les ayude a su sobrevivencia.





## BIBLIOGRAFÍA

- ARAOZ VELASCO, Raúl. **El sistema jurídico indígena y la costumbre. Temas jurídicos andinos: Hacia una antropología jurídica.** 2ª. ed. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, 1996.
- ASTURIAS, Mercedes y otros. **Monografía las mujeres privadas de libertad en Guatemala, Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente ILANUD.** Programa mujer y justicia. Guatemala. 1994.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** 15a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2001.
- Centro de Investigaciones Económicas Nacionales CIEN. **El sistema penitenciario guatemalteco. Lineamientos de política económica, social y de seguridad 2012-2020.** Guatemala, 2011.
- Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala CODISRA. **Luces y sombras en la lucha contra la discriminación racial, étnica y de género en Guatemala.** Guatemala. Ed. Superiores S.A., 2010.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **La situación de los pueblos Indígenas. Guatemala**<http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo4.htm>. (Consultada el 28/08/015.)
- Comisión Presidencial Contra el Racismo y la Discriminación contra los pueblos indígenas de Guatemala CODISRA; Defensoría de la Mujer Indígena DEMI; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACNUDH. **Aportes para el litigio en casos de discriminación, racial, étnica y de género. Ponencias dictadas en el marco de la capacitación técnica sobre litigio estratégico en casos de discriminación.** Guatemala, 2010.
- Corte de Constitucionalidad. **Constitución Política de la República de Guatemala, y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad.** Guatemala, Ed. IMPRESOS, 2009.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** Ed. Bosch, Barcelona, 1,958.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** (s.e.); Guatemala: 2,003.



DE LEÓN DUQUE, Jorge Eduardo, y otros. **Informe anual circunstanciado: Situación de los derechos humanos y memoria de labores.** Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala, 2014.

DE QUIRÓS, Bernaldo Constancio. **Lecciones de derecho penitenciario.** México; ed. Textos Universitarios, 1953.

Emisoras Unidas. <http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/denuncian-mala-atencion-juridica-privados-libertad-indigenas> (Consultado el 31 de mayo de 2015.)

ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique **Compilaciones de derecho penal, parte general.** Guatemala: 4ª. ed. Magna tierra editores. 2013.

Fundación Myrna Mack. **La discriminación de la inefable realidad a su punibilidad en Guatemala.** Guatemala, 2006.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Mujeres y prisión su tránsito conflictivo en la justicia penal.** Editorial serviprensa, S.A. Guatemala, 2004.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **El observador judicial.** Guatemala, 2004.

KUPPE, René y POTZ, Richard. **Antropología jurídica.** Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, Serie L número 3 1995.

KUPPE, René y POTZ, Richard. **Antropología jurídica.** San José de Costa Rica: Ed. Goyena, 1997.

MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derechos humanos y el Procurador de los Derechos Humanos.** Guatemala, Vile, 1990.

MONTANO V. Sonia y Verónica Aranda. **Reformas constitucionales y equidad de género.** Santiago, Chile. Organización de las Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina. 2006.

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Procurador de los Derechos Humanos; Informe al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Discriminación contra las Personas con Discapacidad.** Guatemala. Departamento de Edición de Procuraduría de Derechos Humanos, 2004.

Monitoreo de La Problemáticas que enfrentan las Mujeres privadas de libertad en Guatemala [http://www.reglasdebangkokguatemala.org/?mo=\\_5&uni=28](http://www.reglasdebangkokguatemala.org/?mo=_5&uni=28). (Consultado el 05/06/2016)



MONZÓN, Ana Silvia. **La diversidad es riqueza.** Guatemala Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. 2005.

OCHAETA, Fredy. **Derecho de los pueblos indígenas y su relación con el sistema gubernamental.** Guatemala (s.e.) ( s.f) 129 Pág.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Litigio estratégico en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los Pueblos Indígenas.** Consejo Editorial, ODHAG. Piedra Santa S.A. Guatemala, 2011.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. **Violencia contra las mujeres indígenas en Guatemala. Guatemala,** Proyecto Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas en México y Guatemala. 2007.

Organización de las Naciones Unidas. **[www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx](http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx)** (Consultado el 15/02/2016.)

Organization of American States. **Situación actual del sistema carcelario guatemalteco, Informe de la situación de personas privadas de libertad.** [www.oas.org/dsp/Observatorio/Tablas/ Guatemala/sistema%20penitenciario-Guatemala.pdf](http://www.oas.org/dsp/Observatorio/Tablas/Guatemala/sistema%20penitenciario-Guatemala.pdf). (Consultado el 15/02/2016.)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L.1995.

Prensa Libre. **Población carcelaria. Sistema Penitenciario. 07 de diciembre de 2015.** Guatemala 2015.

STAVENHAGEN, Rodolfo. **Informe del relator especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas.** Guatemala. Ediciones Superiores, 2003.

Universidad Autónoma de Puebla. México. **Grupos Vulnerables. 148.228.165.6/PES/fhs/Dimension%20Educacion%20para%20la%20salud/Grupos%20vulnerables.** (Consultado el 19 de junio de 2015.)

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Americana Sobre Derechos Humanos.** Conferencia Especializada Interamericana sobre derechos Humanos. 1969.

**Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.** Gobierno de la República de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. México 1995.



**Código Penal y sus reformas.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73. Guatemala. 1973.

**Ley del Régimen Penitenciario.** Decreto número 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala. Ciudad de Guatemala, 2006.

**Ley de Idiomas Nacionales.** Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1991.

**Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario.** Acuerdo Gubernativo número 513-2011 del Presidente de la República de Guatemala, 2011.

**Instrucción General para Persecución Penal de Delitos de Discriminación número 02-2014.** Guatemala, 2014.

**Reglamento del Centro de Orientación Femenino, COF.** Acuerdo Gubernativo número 8-79, Guatemala, 1979.

**Reglamento para los Centros de Detención.** Acuerdo Gubernativo número 975-84, Guatemala, 1984.

**Acuerdo 65-98 de la Corte Suprema de Justicia, ampliado por los Acuerdos 5-2000 y 7-2000.** Corte Suprema de Justicia, Centro Administrativo de Gestión Penal;

**Acuerdo Ministerial 73-2000,** organiza los centros de detención de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

**Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.** Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1979.

**Convención Internacional sobre toda forma de Discriminación Racial.** Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1969.

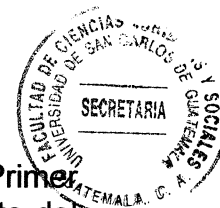
**Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.** Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1984.

**Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.** Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza, 1989.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1966.

**Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.** Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1978.





**Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.** Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

**Manual de Buena Práctica Penitenciaria.** San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1998.

**Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o de Encarcelamiento.** Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1988.

**Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.** Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. 1990.

**Protocolo de San Salvador.** Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. 1988